

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

MATERIAS A TRATAR.

Introducion. Conceptos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y objetivo de la deuda	Pg 2-6
Estabilidad presupuestaria. Calculo y ajustes	Pg 7-12
Regla del gasto. Calculo y ajustes.	Pg 13-16
Sobre el futuro de la regla del gasto	Pg 17-18
Supuesto practico de calculo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto al momento de la liquidación	Pg19-23
Planes económico financieros. Contenido y tramitación.	Pg 24-28
Preguntas frecuentes Planes económico financieros.	Pg 29-37
Modelo de Plan económico financiero.	Pg 38-58
-Plan económico financiero.	
-Expediente de aprobación.	
Inversiones financieramente sostenibles.	Pg 59-
Modelo de expediente declaración IFS.	
Cuestiones frecuentes IFS.	



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Introducción. Conceptos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y objetivo de la deuda

INTRODUCCION

CONCEPTOS:

1º.-ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

Se define la situación de estabilidad presupuestaria como el equilibrio o superávit de una Entidad local, medido como la capacidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional. **Es decir, que sus ingresos sean iguales o mayores a sus gastos en todos los conceptos,** salvo en las operaciones financieras (es decir que los ingresos de los capítulos 1 a 7 de ingresos sean mayores que los gastos de los capítulos 1 a 7).

La estabilidad presupuestaria se determina a partir de los presupuestos de la Entidad local, incluidas sus modificaciones, que figuran en la liquidación de los mismos. Para su cálculo, se determinará la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos). Calculada esta cantidad, **se realizan determinados ajustes, obteniendo así la situación de estabilidad, pudiendo ser de capacidad de financiación (en caso de ser positiva), de equilibrio, o de necesidad de financiación (en caso de ser negativa).**

Los ajustes son consecuencia de que determinados criterios de contabilización difieren entre la forma de registro de los ingresos y gastos presupuestarios y la Contabilidad Nacional, entre otros, por la aplicación del **principio de devengo.**

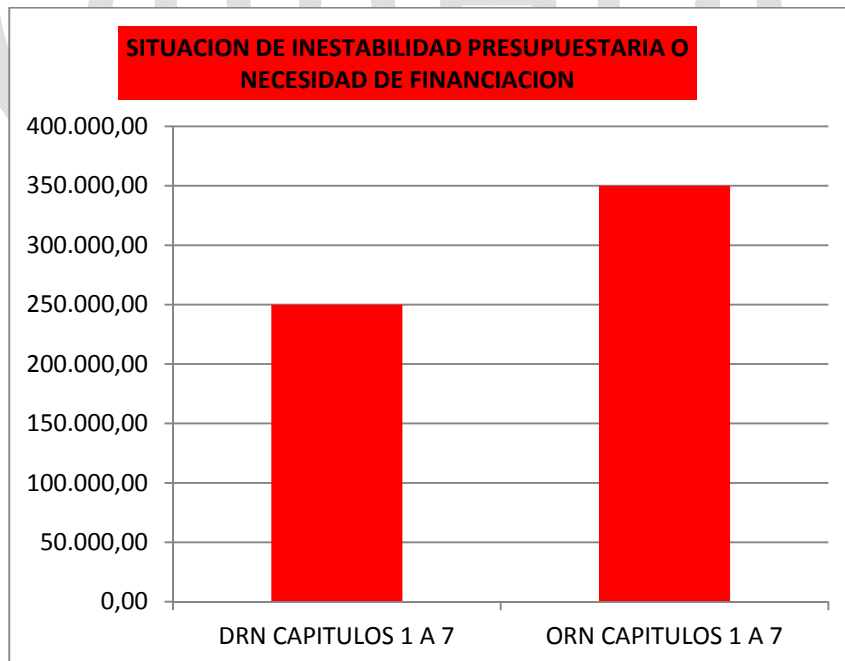
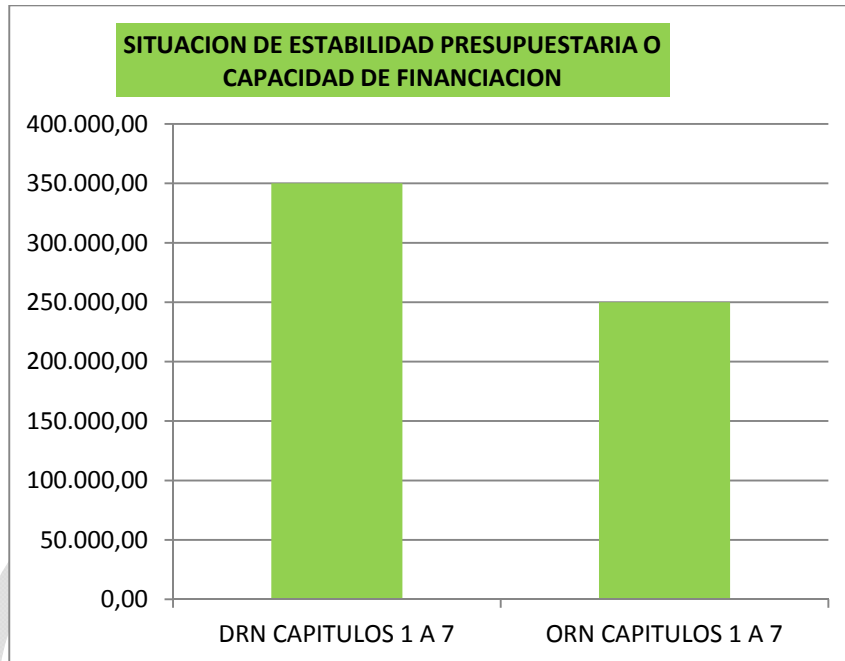
La consecuencia de una situación de necesidad de financiación **es la obligación de elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero, que debe asegurar el retorno a una situación de capacidad o equilibrio, en un plazo máximo de dos años.**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

2º.-OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO.-

El objetivo de la regla del gasto no es otro que limitar el crecimiento del gasto publico, estableciéndose un tope máximo de aumento del gasto en función del crecimiento de la economía española.

Se calcula de la siguiente manera:

a.-Gastos no financieros (capítulos 1 a 7) calculados en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

b.-Menos:

Intereses de la deuda.

Gasto financiado por otras administraciones publicas.

Cambios normativos que impliquen disminuciones permanentes de recaudación.

c.-Mas cambios normativos que impliquen aumentos permanentes de recaudación.

EJEMPLO:



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

3º.-OBJETIVO DE LA DEUDA O SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El art 4 de la LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera en los siguientes términos:

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera **la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros** dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Por su parte, el art 13 de la LOEPSF en lo referente a las corporaciones locales establece lo siguiente:

Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

.....

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas **deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores** y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Respecto al objetivo de la deuda, tenemos que distinguir:

a.-Deuda financiera, estableciéndose un límite para el conjunto de todas las corporaciones locales.

Los únicos límites existentes son los siguientes:

a.1. Operaciones a largo plazo. El límite establecido en el art 53 del TRLRHL para las operaciones a largo:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito sin autorización cuando el ahorro neto sea de signo negativo,

No se podrán concertar operaciones a largo plazo cuando el volumen de endeudamiento a corto y largo plazo supere el 110% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio.

a.2. Operaciones a corto plazo, aquí el límite viene establecido en el art 51 del TRLRHL que establece el límite del 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes

b.-Deuda comercial. Instrumentada a través del PMP, que no podrá superar el plazo de 30 días.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. CALCULO Y AJUSTES.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2018-2020 para el sector Entidades Locales ha quedado fijado en el “0”

Para el calculo hay que partir del saldo presupuestario no financiero (como diferencia de los capítulos 1 a 7 tanto de ingresos como de gastos). A estos gastos e ingresos no financieros es necesario realizarles unos ajustes de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), actualmente el SEC 2010. Una vez realizados los ajustes correspondientes obtenemos el resultado sobre la estabilidad presupuestaria, que únicamente puede ser de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (o capacidad de financiación) o de INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (o necesidad de financiación)

AJUSTES SEC 2010 MAS FRECUENTES EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

PRIMERO.-AJUSTE POR RECAUDACION CAPITULOS 1, 2 y 3.

El criterio en contabilidad nacional es el criterio de caja. En las Entidades Locales es frecuente que no coincida el importe de los derechos reconocidos con los derechos recaudados.

Por ello se deberan realizar los siguientes ajustes:

a.-Ajuste positivo.-Si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos **es menor** que el importe de los derechos recaudados tanto en presupuesto corriente como en presupuestos cerrados supondrá **una mayor capacidad de financiación.**

b.-Ajuste negativo.-Si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos **es mayor** que el importe de los de los derechos recaudados tanto en presupuesto corriente como en presupuestos cerrados supondrá **una menor capacidad de financiación.**

EJEMPLO. El Ayuntamiento xxxx al momento de la liquidación del ejercicio 2019, presenta los siguientes datos:

	D.R.N.	RECAUDACION CORRIENTE	RECAUDACION CERRADOS	TOTAL RECAUDACION	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO
Impuestos directos	300.000,00	270.000,00	31.000,00	301.000,00	1.000,00	0,00
Impuestos indirectos	100.000,00	70.000,00	1.000,00	71.000,00	0,00	29.000,00
Tasas y otros ingresos	400.000,00	300.000,00	30.000,00	330.000,00	0,00	70.000,00
TOTALES	800.000,00	640.000,00	62.000,00	702.000,00	1.000,00	99.000,00

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

SEGUNDO.-AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008, 2009, 2013.

En el supuesto de que se tenga que proceder a la devolución de ingresos por liquidaciones negativas de la Participación en los impuestos del estado estamos imputando menos ingresos en el ejercicio por lo que correspondería realizar un ajuste positivo en estabilidad presupuestaria. El importe del ajuste es la cantidad retenida en la PIE como consecuencia de las devoluciones de los ejercicios anteriores.

TERCERO.-AJUSTE POR INTERESES

En contabilidad presupuestaria se aplican los intereses del endeudamiento en el momento del reconocimiento de la obligación, y en contabilidad nacional se aplica el principio del devengo. El ajuste será por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas, pudiendo surgir dos tipos de ajustes:

a.-Ajuste positivo.-Si el importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo III de gastos es mayor a la cuantía devengada, se debiera realizar un ajuste positivo lo que supondrá una mayor capacidad de financiación.

b.-Ajuste negativo. Si el importe de las obligaciones reconocidas en el capítulo III de gastos es menor a la cuantía devengada, se debiera realizar un ajuste negativo lo que supondrá una menor capacidad de financiación

EJEMPLO. El Ayuntamiento xxxx al momento de la liquidación del ejercicio 2019, presenta los siguientes datos:

- Prestamo por importe de 100.000,00 € concertado el día 1 de Febrero de 2019.
- Plazo de amortización: 10 años.
- Sistema de amortización: Cuotas constantes de amortización (10.000,00 €/año)
- Tipo de interés: 5%.
- Pago de los intereses, anual, los días 1 de Febrero.
- Intereses pagados a 31-12-2019: 0,00
- Intereses devengados a 31-12-2019: 4.583,26 €

ORN 2019	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO
0,00	0,00	4.583,26 €

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

CUARTO.-AJUSTE POR GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS.

En contabilidad nacional rige el “principio de devengo” para el registro de las obligaciones, lo que implicara el computo de cualquier gasto efectivamente realizado, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. El ajuste será por la diferencia entre los gastos imputados a la cuenta 413 (o en su caso 555) a lo largo del ejercicio y los gastos aplicados al presupuesto en el ejercicio pudiendo surgir dos tipos de ajustes:

a.-Ajuste positivo.-Si el importe aplicado al presupuesto de la cuenta 413 (o en su caso en la cuenta 555) **es mayor** al importe que se ha cargado a la cuenta 413 (o en su caso en la cuenta 555), se debiera realizar un ajuste positivo lo que supondrá **una mayor capacidad de financiación.**

b.-Ajuste negativo. Si el importe aplicado al presupuesto de la cuenta 413 (o en su caso en la cuenta 555) **es menor** al importe que se ha cargado a la cuenta 413 (o en su caso en la cuenta 555), se debiera realizar un ajuste negativo lo que supondrá **una menor capacidad de financiación.**

EJEMPLO. El Ayuntamiento xxxx al momento de la liquidación del ejercicio 2019, presenta los siguientes datos:

- A fecha 01 de Enero de 2019 la cuenta 413 presenta un saldo de 20.000,00 €, los cuales provienen de un gasto del ejercicio 2018 que no contaba con crédito en 2018. Se aplican al presupuesto de 2019.
- A fecha 01 de Enero de 2019, existe un pago pendiente de aplicación por importe de 35.000,00 € contabilizados en la cuenta no presupuestaria 40001 que provienen de un pago realizado en el ejercicio 2018, el cual no pudo aplicarse a presupuesto. Se aplican al presupuesto de 2019.
- A fecha 31 de Diciembre de 2019, resulta que existen tres facturas por importe total de 28.000,00 € contabilizadas en la cuenta 413, las cuales no se han podido aplicar al presupuesto.
- A fecha 31 de Diciembre de 2019 la cuenta 40001 esta saldada, sin que exista ningún pago pendiente de aplicación.
- A fecha 31 de Diciembre de 2019 además existen 2 facturas en el cajón del Concejal Delegado, pendientes de que sean conformadas, pero que aun estan sin contabilizar. El importe total de estas dos facturas es de 15.000,00 €.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

	IMPORTE	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO
Gastos contabilizados en la cuenta 413 y que se aplican al presupuesto del ejercicio 2019.	20.000,00	20.000,00	0,00
Pagos contabilizados en la cuenta 40001 y que se aplican a lo largo del ejercicio 2019.	35.000,00	35.000,00	0,00
Importe de las 3 facturas que a 31-12-2019 se contabilizan en la cuenta 413	28.000,00	0,00	28.000,00
Importe de las 2 facturas que a fecha 31-12-2019 estan sin conformar y sin contabilizar	15.000,00	0,00	15.000,00
TOTALES	98.000,00	55.000,00	43.000,00

	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO
Ajuste a realizar por gastos pendientes de aplicar al presupuesto como diferencia de los ajustes positivos y negativos	12.000,00	0,00

QUINTO.-AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El SEC los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien (cuando nos lo ponen a nuestra disposición). Por tanto en el ejercicio en el que se produce la firma del contrato, debiera realizarse un ajuste de mayor gasto financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas por el arrendamiento en el ejercicio. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse un ajuste por menor gastos no financiero por el importe de las obligaciones reconocidas por el arrendamiento.

EJEMPLO. El Ayuntamiento xxxx firma un contrato de arrendamiento financiero de las copiadoras para las distintas dependencias municipales. Los datos son los siguientes:

- Firma del contrato: Julio de 2018.
- Valor de las copiadoras: 10.000,00 €.
- Cuotas: 48 cuotas mensuales de 208,33 €/mes.
- Obligaciones reconocidas en el ejercicio 2018 por arrendamiento financiero: 1.249,98 €. (208,33 €x 6 meses)
- Obligaciones reconocidas en el ejercicio 2019 por arrendamiento financiero: 2.499,96 € (208,33 €x 12 meses).

Los ajustes son los siguientes:

EJERCICIO 2018.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

ORN 2019	IMPORTE	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO
Obligaciones reconocidas netas durante 2019 por el arrendamiento financiero	2.499,96 €	2.499,96 €	0,00 €

EJERCICIO 2019.

	IMPORTE	AJUSTE POSITIVO	AJUSTE NEGATIVO
Diferencia entre el valor del bien y las obligaciones reconocidas por el arrendamiento	8.750,02	0,00	8.750,02 €
TOTALES	8.750,02	0,00	8.750,02 €

SEXTO.-AJUSTE POR EJECUCION Y REINTEGRO DE AVALES.

La concesión de un aval, no genera ninguna anotación contable en el presupuesto y no tiene incidencia en el cálculo de la estabilidad presupuestaria. Si bien es posible que el aval se ejecute y después es posible que el Ayuntamiento recupere la cantidad avalada.

En el caso de ejecución del aval, el Ayuntamiento tiene que hacer frente al pago del mismo contabilizándose el pago en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, siendo necesario realizar un ajuste negativo en estabilidad presupuestaria por el importe del pago que el Ayuntamiento ha tenido que hacer frente. Ello es debido de que en contabilidad nacional el pago por el aval se considera una transferencia de capital.

En el caso de que con posterioridad el Ayuntamiento recupere la totalidad del importe pagado (o una parte) supondrá un ajuste positivo en estabilidad presupuestaria por la cantidad recuperada.

SEPTIMO.-AJUSTE POR GRADO DE EJECUCION DEL GASTO.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Por ello, a la hora de calcular la estabilidad presupuestaria al momento de la aprobación del presupuesto, pero para la determinación de la estabilidad presupuestaria.

Ya no hay que calcularlo como la media aritmética de los tres últimos ejercicios sino *en función de la experiencia acumulada de años anteriores*

En fase de liquidación no tiene ningun sentido el calculo de media de inejecución, por la sencilla razón de que el ejercicio ha terminado y ya no existe inejecución.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

REGLA DEL GASTO. CALCULO Y AJUSTES.

El objetivo de de la regla del gasto no es otro que limitar el crecimiento del gasto publico estableciéndose un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española.

La tasa de crecimiento de la economía española para el periodo 2018-2020 ha quedado fijado en las siguientes cantidades:

AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
2,7%	2,9%	3,1%

(Boletín Oficial de las Cortes Generales nº 266 correspondiente al día 26 de Julio de 2018)

Para calcular el gasto computable debemos de tener el importe de los gastos, realizándose asimismo una serie de ajustes tal y como se indica:

	Obligaciones reconocidas netas durante el ejercicio capítulos 1 a 7.
-	Intereses de la deuda. El pago de intereses no forma parte del gasto computable por ser un gasto prioritario no sujeto a limitación en su crecimiento.
-	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras administraciones publicas
-	Cambios normativos que supongan incrementos permanentes de recaudación.
+	Cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de recaudación.

Para la determinación de la regla del gasto se tiene que tener en cuenta la **Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera 3ª edición de Noviembre de 2014 publicada por la IGAE.**
http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual_AATT/Regla_de_gasto_CCLL_noviembre_2014.pdf

Por otro lado se ha de tener en cuenta que mediante Orden HAP 2082/2014 de 7 de Noviembre, se modifica el art 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. **En la citada modificación se establece que con motivo de la aprobación del presupuesto NO es necesario evaluar el cumplimiento de la regla del gasto.**

Asimismo **se modifica el art 16 referido a las obligaciones trimestrales de información para los municipios de menos de 5.000 habitantes en el siguiente sentido:**

10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres da cada año, quedarían excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes, salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Por ello, los municipios, de menos de 5.000 habitantes, durante los 3 primeros trimestres únicamente tendrán que informar sobre el plan de tesorería y del PMP.

AJUSTES PARA EL CALCULO DE EMPLEOS NO FINANCIEROS SEGÚN LA GUIA PARA LA DETERMINACION DE LA REGLA DEL GASTO PARA CORPORACIONES LOCALES IGAE 3ª EDICION NOVIEMBRE DE 2014.

PRIMERO.-INTERESES DE LA DEUDA.

En el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Los gastos correspondientes a intereses de la deuda se deberán eliminar debido a que los gastos de intereses se consideran prioritarios y no están sometidos a límite de crecimiento.

SEGUNDO.-ENAJENACION DE TERRENOS Y DEMAS INVERSIONES REALES.

El SEC considera la inversión como un gasto no financiero que debe valorarse como la diferencia entre las adquisiciones (precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (precio de venta). Por ello deberá considerarse como menor empleo no financiero (menor gasto computable) los derechos reconocidos por enajenación de terrenos y demás inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

TERCERO.-EJECUCION Y REINTEGRO DE AVALES.

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas la ejecución de un aval es un empleo no financiero por la cuantía pagada. Pueden distinguirse dos casos:

Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo.

ORN: 12.000,00 €
Pagos realizados: 8.000,00 €
Ajuste menor gasto no financiero: 4.000,00 €

Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad.

CUARTO.-GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Se entiende también que hay que hacer el mismo ajuste por los pagos realizados pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 555)

QUINTO.-AJUSTE POR GRADO DE EJECUCION DEL GASTO.

Mediante Orden HAP 2082/2014 de 7 de Noviembre, se modifica el art 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la citada modificación se establece que con motivo de la aprobación del presupuesto **NO es necesario evaluar el cumplimiento de la regla del gasto. Por ello, el ajuste por grado de ejecución del gasto servirá para ajustar la estabilidad presupuestaria en el ajuste por grado de inejecución al momento de la aprobación del presupuesto.**

SEXTO.-GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS DE LA UE U OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

La Guía para la determinación de la Regla del Gasto para las corporaciones Locales, establece textualmente lo siguiente:

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se **descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.** En este sentido, **se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.** Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Por ello, sobre el gasto computable, se deberá descontar todos los ingresos finalistas reconocidos en el ejercicio. Aquellos ingresos que no tengan el carácter de finalistas, no se deberán descontar (Participación ingresos impositivos de la CCAA Castilla y León por ejemplo.)

SEPTIMO.-AUMENTOS Y DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACION.

La Guía para la determinación de la Regla del Gasto para las corporaciones Locales, establece textualmente lo siguiente:

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que **se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación **podrá aumentar en la cuantía equivalente**. **Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente**. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio **se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada** como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, **deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación**. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio.

OCTAVO.-INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

En la parte que aquí nos afecta, se debe de tener en cuenta el apartado 4 de la DA Sexta de la LOEPSF que textualmente establece lo siguiente:

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición **no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.**

Por otro lado se ha de tener en cuenta lo señalado en **el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo**, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

Consecuencia de todo ello, es que el gasto que se realice y que se tramite como inversión financieramente sostenible a tenor de lo establecido en el citado RD Ley 10/2019, se descontara como gasto computable del ejercicio.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

SOBRE EL FUTURO DE LA REGLA DEL GASTO

RESUMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL “GRUPO DE TRABAJO “TÉCNICO” DEL MINISTERIO HACIENDA-FEMP” PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO EN LAS ENTIDADES LOCALES. DOCUMENTO DE FECHA 28-JULIO-2019.

En el resumen de los trabajos realizados por la FEMP y el Ministerio de Hacienda, existen una serie de propuestas en las que se esta de acuerdo, y otras en las que no existe acuerdo siendo de destacar las siguientes:

PROPUESTAS CON ACUERDO, en las que son de destacar las siguientes:
1. Elaboración de un Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en su aplicación a las EELL.
2. Excepcionar de la aprobación de un PEF a los supuestos de incumplimiento por uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) positivo. Propuesta que consiste en que no exista obligación de elaborar un PEF cuando el incumplimiento se derive de la mera aplicación del Remanente de Tesorería para Gastos generales.
4. Exclusión de los gastos que tienen una contrapartida en ingreso en contabilidad nacional, siempre que se registre en el mismo ejercicio y por el mismo importe. La propuesta hace referencia a la posibilidad de poder excluir del cómputo de la regla de gasto, toda una serie de gastos como también, la posibilidad de incluir nuevos “ajustes al gasto computable”. Por ejemplo, obras financiadas con contribuciones especiales.
7. Ampliación del ámbito objetivo de las IFS a los gastos de inversión dirigidos a evitar la despoblación, educación, medio ambiente y gasto corriente en fomento de empleo. Se trataría de incluir nuevos programas presupuestarios, susceptibles de ser considerados como IFS, a efectos de su exclusión del cómputo de la regla de gasto.
8. Ampliación del ámbito objetivo de las IFS en el caso de EELL en despoblamiento, pero limitado a inversiones específicas a tales fines y teniendo en cuenta el marco de la Estrategia del Reto Demográfico, y evitando en todo caso, doble ventaja en la exclusión del gasto. Esta novedosa propuesta consiste en ampliar la calificación de IFS, para todas aquellas que se realicen por EELL de población inferior a 20.000 habitantes incluidas en zonas de despoblamiento. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares se computarán como IFS los gastos de los capítulos 6 (inversiones) y 7 (transferencias de capital) destinados a aquellas EELL. Además, propone la posibilidad de destinar el superávit de los “municipios rurales con población no superior a 5.000 habitantes” a cualquier tipo de inversión, ya que considera que en el medio rural cualquier actuación que se desarrolle es imprescindible para afrontar el reto demográfico.
9. Incremento del nivel de gasto computable en la regla de gasto, para aquellos ayuntamientos que deban prestar más servicios públicos. Esta propuesta plantea que, en los casos en los que los ayuntamientos queden obligados a prestar más servicios públicos, de acuerdo con la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), y que perciban mayores ingresos de la participación en tributos del Estado (PTE), debido

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

todo ello a incrementos de población de derecho según las actualizaciones del Padrón municipal de habitantes, respecto de la regla de gasto, resultaría aplicable el artículo 12.4 de la LOEPSF.

11. Incluir como incrementos permanentes de ingresos por cambios normativos, la afloración de nuevas unidades catastrales fruto de un Plan General de Urbanismo. Esta propuesta surge de una interpretación del artículo 12.4 de la LOEPSF, permitiendo la inclusión como incrementos permanentes de recaudación por cambios normativos, que aumentarían así el importe a computar de la regla de gasto como resultado de los cambios catastrales cuyo origen se encuentre en la aprobación o modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

PROPUESTAS SIN ACUERDO, en las que son de destacar las siguientes:

2. Utilización como base de cálculo de la regla de gasto los presupuestos iniciales en lugar de los liquidados.

Esta propuesta plantea utilizar como base de cálculo de la regla de gasto los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio anterior, en lugar de las obligaciones reconocidas de la liquidación de este.

Esta propuesta contravendría la normativa comunitaria.

3. Exclusión de la definición de gasto computable de conceptos que no tienen consideración de gasto, sino de inversión y que generan aumento de activos.

Esta propuesta hace referencia a la posibilidad de conceptualizar los gastos computables de la regla de gasto, entendiendo como tales los empleos no financieros en términos del SEC-2010, como los incluidos únicamente en los capítulos del 1 al 4 del presupuesto de gastos (gastos corrientes), en lugar de incluir como ahora los capítulos 1 al 7 de gastos (gastos no financieros).

Esta propuesta contravendría la normativa comunitaria.

4. Definir como incrementos permanentes de ingresos por cambios normativos, en sentido amplio, no limitado al ámbito tributario o a los ingresos de derecho público.

Esta propuesta trata de dar una interpretación más amplia del artículo 12.4 de la LOEPSF en relación con los incrementos permanentes de recaudación por cambios normativos, sin la necesidad de que concurren las dos circunstancias previstas en dicho artículo, ingreso permanente de recaudación y cambio normativo.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Supuesto practico de calculo de establidad presupuestaria y regla del gasto al momento de la liquidación.

SUPUESTO PRACTICO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REGLA DEL GASTO.

Al momento de proceder a la liquidación del ejercicio 2018, se hace necesario analizar el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo del cumplimiento de la regla del gasto, y el objetivo de la deuda.

Para ello se cuenta con los siguientes datos:

DRN por operaciones no financieras ejercicio 2018	16.300.000,00
ORN por operaciones no financieras ejercicio 2018	18.900.000,00
Gasto computable liquidación ejercicio 2017	14.300.000,00
Tasa de crecimiento para 2018	1,8%

Ademas se cuenta con la siguiente información:

PRIMERO.-En el ejercicio 2018 se aprobó en el mes de Marzo un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 323.000,00 correspondientes a gastos llevados a cabo en el ejercicio 2017, que por unas razones u otras se imputaron al ejercicio 2018

SEGUNDO.-A fecha 31-12-2018 se contabilizaron en la cuenta 413 la cantidad de 189.000,00 derivados de un gasto llevado a cabo en el ejercicio 2017 como consecuencia de una situación de emergencia surgida la semana del 8 al 15 de Diciembre en la que se hizo necesario realizar unas obras de emergencia debido a la intensa nevada que provocaba un grave peligro para la población por el peligro real de desprendimientos con riesgo para la integridad de los vecinos de las viviendas limítrofes. El Sr Alcalde ordeno la ejecución de lo necesario para evitar el riesgo. Al momento de presentarse la correspondiente factura, dado lo avanzado del ejercicio no existía crédito y tampoco había margen para modificar el presupuesto general del Ayuntamiento.

TERCERO.-Como consecuencia de la liquidación negativa de la PIE de los ejercicios 2008 y 2009, en la PIE del ejercicio 2018 se ha procedido a retener el importe de 123.000,00 €.

CUARTO.-Los derechos reconocidos de IBI de naturaleza urbana (113), del Impuesto Municipal del Incremento del valor de los terrenos (116), y en el concepto 541 procedente del arrendamiento de fincas urbanas (concretamente en lo referido al arrendamientos del vivero de empresas municipal) son los que se reflejan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DRN TOTALES	RECAUDACION 2018	RECAUDACION PRESUPUESTOS CERRADOS	TOTAL RECAUDACION PTO CORRIENTE Y CERRADOS
113	4.434.000,00	4.000.000,00	1.000.000,00	5.000.000,00
116	1.600.000,00	625.000,00	80.000,00	705.000,00
541	23.000,00	20.000,00	2.900,00	22.900,00

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

En el resto de conceptos presupuestarios coinciden los DRN con la recaudación líquida.

QUINTO.-El Ayuntamiento ha concertado un préstamo el día 31 de Enero de 2018, cuyo vencimiento es anual. El importe de la anualidad es de 97.000,00 €, correspondiendo a intereses la cantidad de 12.000,00 € y a amortización la cantidad de 85.000,00. No se contabiliza ningún gasto por este préstamo, ya que el primer vencimiento es el día 31-01-2019.

El importe del préstamo es de 4.300.000,00, y se ha dispuesto en su totalidad en el ejercicio 2018.

SEXTO.-Dentro del capítulo 6 de gastos, con fecha 15 de Mayo se procede a ingresar en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en la Caixa la cantidad de 423.000,00 € procedentes de la enajenación de una parcela de suelo urbano.

SEPTIMO.-Por parte de distintas administraciones públicas, se han financiado de forma finalista gastos del Ayuntamiento a lo largo del ejercicio 2018, habiéndose procedido a reconocer los siguientes derechos:

Union Europea	888.000,00
Diputacion Provincial	493.000,00
Junta de Castilla y León	300.000,00

Además se han recibido las siguientes subvenciones con carácter no finalista:

Junta de Castilla y León, participación ingresos impositivos CCAA	440.000,00
Diputacion Provincial, fondo genérico de actividades y servicios	200.000,00

OCTAVO.-Se han producido las siguientes disminuciones permanentes de recaudación por las causas que se indican:

CONCEPTO	MOTIVO	IMPORTE DISMINUCION ESTIMADA
IBI urbana	Disminución del valor catastral de los bienes por aprobación de una nueva ponencia	300.000,00
IIVTNU	Disminución del valor catastral de los bienes por aprobación de una nueva ponencia	135.000,00

NOVENO.-A lo largo del ejercicio 2018, previa tramitación del correspondiente expediente se procedió a realizar inversiones financieramente sostenibles con el siguiente resumen:

PROGRAMA DE GASTO	DENOMINACION INVERSION	ORN A 31-12-2016
-------------------	------------------------	------------------

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

165	Cambio a led alumbrado publico	323.000,00
171	Mejora de parque	147.000,00

SE PIDE:

PRIMERO.-Calcular la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del ejercicio 2018. Razonar brevemente cada uno de los ajustes.

SEGUNDO.-Determinar si el Ayuntamiento ha cumplido con el objetivo de la regla del gasto en la liquidación del ejercicio 2016. Razonar brevemente cada uno de los ajustes.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

SOLUCION

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

DRN por operaciones no financieras	16.300.000,00
ORN por operaciones no financieras	18.900.000,00
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ANTES DE AJUSTES	-2.600.000,00

AJUSTES SEC

AJUSTES A LOS GASTOS

Reconocimiento extrajudicial de créditos (1)	-323.000,00
Gastos contabilizados en la cuenta 413 situacion de emergencia (2)	189.000,00
Intereses devengados y no pagados. Febr-dic 2016 (3)	11.000,00
TOTALES AJUSTES GASTOS	-123.000,00

- (1) Se trata de gastos que corresponden a 2017 y en cambio forman parte de las ORN del ejercicio 2018. Menor gasto.
 (2) Se trata de gastos que se debieron contabilizar en el ejercicio 2018 y que en cambio no estan contabilizados. Mayor gasto.
 (3) En el ejercicio 2018 se debieran haber contabilizado 11.000,00 € de intereses por el préstamo, sin embargo al no haberse producido el vencimiento no se contabiliza ningun gasto.

AJUSTES A LOS INGRESOS

Criterio de caja (1)	-329.000,00
-Ajuste 113. +566.000,00	
-Ajuste 116 -895.000,00	
Ajuste 541 0. Solo se ajustan los ingresos de los capítulos 1,2 y 3.	
Retencion en la PIE en 2016 (2)	123.000,00
TOTALES AJUSTES INGRESOS	-206.000,00

- (1) En contabilidad nacional se sigue el criterio de caja, por lo que habra de ajustarse el importe de los DRN de los capítulos 1,2 y 3 y sustituirlo por el importe de la recaudación de ejercicio corriente y ejercicios cerrados.
 (2) Debiera de haber sido un ingreso en el ejercicio 2018.

ESTABILIDAD/INESTABILIDAD

Ingresos ajustados (16.300.000,00-206.000,00)	16.094.000,00
Gastos ajustados (18.900.000,00-123.000,00)	18.777.000,00
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION (1)	-2.683.000,00

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

- (1) El Ayuntamiento esta en situación de INESTABILIDAD presupuestaria por importe de 2.683.000,00, o lo que es lo mismo, tiene una necesidad de financiación de 2.683.000,00, lo que obligara a la aprobación de un plan económico financiero.

REGLA DEL GASTO

Gasto computable liquidación ejercicio 2017	14.300.000,00
Tasa de crecimiento para 2018	1,8%
Limite gasto computable ejercicio 2018	14.557.400,00

GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2018:

ORN por operaciones no financieras ejercicio 2018	18.900.000,00
Enajenacion terreno (1)	-423.000,00
Expediente Reconcomiento extrajudicial de créditos (2)	-323.000,00
Situacion de emergencia(2)	189.000,00
Gastos financiado con fondos finalistas de otras administraciones (3)	-1.681.000,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION	16.662.000,00

- (1) Según la guía de la IGAE 3ª edición se debiera realizar ajuste por menor gasto por los derechos reconocidos en el capítulo 6 del presupuesto de ingresos.
- (2) Menor gasto computable los gastos que no corresponden al ejercicio, y mayor gasto computable los gastos cargados en cta 413.
- (3) Según la guía de la IGAE 3ª edición se deducirá el gasto financiado por fondos finalistas de la UE u otras administraciones. No se consideran los ingresos por participación en ingresos impositivos de la JC y L y el fondo genérico de actividades y servicios de la Diputación Provincial por no tener la consideración de FINALISTAS.

DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACION POR CAMBIOS NORMATIVOS	435.000,00
---	------------

GASTOS POR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	-470.000,00
--	-------------

RESUMEN

Gasto computable ejercicio 2017	14.300.000,00
Disminucion permanente de recaudacion	-435.000,00
Limite gasto para 2018	13.865.000,00
Tasa de crecimiento 1,8%	249.570,00
Limite gasto 2018	14.114.570,00
Gasto computable AJUSTADO ejercicio 2018 según liquidación	16.662.000,00
Inversiones financieramente sostenibles que no computan en regla de gasto	-470.000,00
Gasto computable ejercicio 2018 deducido el gasto por IFS	16.192.000,00
INCUMPLIMIENTO (1) (diferencia entre el limite del gasto 2018 y el gasto computable deducidas las IFS)	2.077.430,00

- (1) El Ayuntamiento ha incumplido el objetivo de la regla del gasto, y en consecuencia debe de aprobar un plan económico financiero.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

PLANES ECONOMICO FINANCIEROS. CONTENIDO Y TRAMITACION



El art 21 de la LOEPSF establece textualmente lo siguiente:

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Respecto al incumplimiento del objetivo de la deuda, realmente no se está exigiendo la aprobación de una PEF, ya que el objetivo de la deuda está fijado para el total de entidades locales, por lo que una entidad en particular no puede incumplir un objetivo que está fijado en un porcentaje de endeudamiento del 2,6% sobre el PIB (por ejemplo para el ejercicio 2019) pero para la totalidad del sector público local. Será a través de la regulación establecida en los art 48 y ss del TRLRHL donde se articule la correspondiente necesidad de autorización para la concertación de nuevas operaciones de crédito.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

PRIMERO.-CONTENIDO DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

El contenido de los PEF viene regulado en el art 21 de la LOEPSF, que habra de completarse con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

El art 21 apartado 2 de la LOEPSF establece el contenido minimo del PEF en el siguiente sentido:

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Por otro lado, el art 9.2 de la Orden 2015/2012 establece como contenido del PEF además de lo anterior, lo siguiente:

2. Cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la Corporación Local aprobará un plan económico-financiero que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la mencionada Ley Orgánica, contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.
- b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Por ello, el contenido del PEF debe de ser el siguiente:

NORMA	CONTENIDO
Art 21.2 LOEPSF	1.-Causas del incumplimiento. 2.-Previsiones tendenciales de ingresos y gastos. 3.-Descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas. 4.-Previsiones de las variables económicas y presupuestarias de que parte el plan. 5.-Análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
Art 9.2 Orden 2105/2012	6.-Estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite del gasto no financiero. 7.-Evolución de la deuda y cumplimiento límite de la deuda. 8.-Ahorro bruto y ahorro neto. 9.-Estimación de los saldos de tesorería. 10.-Remanente de tesorería afectado y para gastos generales.

El art 116 bis de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según la modificación de la Ley 27/2013 establece como contenido adicional de los PEF la siguiente:

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

Hay que concluir que a falta de un mayor desarrollo, realmente no serian de aplicación lo establecido en el art 116 bis, salvo que fueran totalmente necesarias para el saneamiento de la entidad. De tal forma que estas medidas solo serian aplicables en situaciones de incumplimiento de difícil solución o existencia de entes dependientes en situación de desequilibrio financiero. En la mayoría de los PEF no es necesario contemplar estas medidas, siendo suficiente con medidas de incremento de ingresos y/o de reducción de gastos.

SEGUNDO.-TRAMITACION DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

	Elaboracion del PEF. Art 23-1 LOEPSF <i>Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.</i> CONSTACION INCUMPLIMIENTO, APROBACION, PUESTA EN MARCHA
	Informe de la Intervención.
	Dictamen de la comisión informativa
	Aprobación del PEF por el pleno. Artículo 23 apartado 4 LOEPSF. No necesario mayoría cualificada. Y además en todos los municipios que no estén capitales de provincia o de comunidad autónoma o con una población inferior a 75.000 habitantes o Diputación Provincial, no es necesario que el PEF sea aprobado por el Ministerio o el órgano de tutela autonómico. <i>4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la</i>

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

	<p>Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.</p>
	<p>Publicación del PEF. Art 26 del RD 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001.</p> <p>Artículo 26. Publicidad del plan económico-financiero.</p> <p>1. El plan económico-financiero aprobado por el Pleno de la corporación local y, en su caso, por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o el órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.</p> <p>2. También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá hallarse a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local y, en su caso, por los órganos competentes de la administración pública que ejerza la tutela financiera de las entidades locales, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.</p>
	<p>Remisión del PEF.</p>
	<p>Remisión del PEF al Ministerio de Hacienda para su aprobación/publicación. Art 9 apartado 2 Orden 2015/2012: La Corporación Local, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero por la propia Corporación Local o por el órgano que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.</p>

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

PREGUNTAS FRECUENTES PEF.

Si se realiza una Modificación presupuestaria, sea inversión o no, que se prevea afectará a la estabilidad y/o regla de gasto ¿en qué momento procede aprobar el PEF?. Es necesario aprobar un PEF, y además es necesario que se informe sobre la estabilidad presupuestaria al momento de aprobación del expediente de MC?

El criterio del Ministerio es que procederá **en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento** en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPYSF que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al **cierre del ejercicio** no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Además se ha de tener en cuenta que en las modificaciones presupuestarias NO es necesario informar sobre la estabilidad presupuestaria ni la regla del gasto.

RESPUESTAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES A LAS CONSULTAS DE COSITALNETWORK DE 27/03/2013

1) CONSULTA: INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACION DEL PRESUPUESTO.

Respecto a los **expedientes de modificación de créditos** ¿puede interpretarse que la normativa vigente **no establece la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de los objetivos con carácter previo a su aprobación**, como control del acto, sino mediante un control continuado por periodo, en el informe trimestral de actualización del informe de intervención que establece el artículo 16. 1 y 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (BOE 05/10/2012)?

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL A LA CONSULTA SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

.....

Considerando lo anterior **sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias**, de cara a su aprobación por el órgano competente, **de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario** para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

¿Qué ocurre si se cumplen las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto en la liquidación del presupuesto pero el RTGG calculado es negativo?

El remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) no constituye una magnitud de contabilidad nacional sino una magnitud presupuestaria de ahí que **no debe tenerse en cuenta para valorar si procede aprobar un PEF.**

Es decir, **las únicas variables que pueden llevar a la obligación de aprobar un PEF son la estabilidad presupuestaria (entendida como capacidad de financiación según contabilidad nacional) y la regla de gasto.**

En un supuesto de **remanente de tesorería negativo, el Ayuntamiento tiene que adoptar las medidas establecidas en el art 193 del TRLRHL** que son las siguientes:

a.-Reducir gastos en el presupuesto por cuantía igual al remanente de tesorería negativo aprobándose por el pleno.

b.-Si la reducción de gastos no fuera posible, acudir la a concertación de una operación de crédito de las previstas en el art 177-5 del TRLRHL (que sean aprobadas por mayoría absoluta, que su importe no supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto, que la carga financiera total no supere el 25% de los recursos ordinarios, y que las operaciones queden canceladas antes de que se renueve la corporación que las concertó)

c.-De no adoptarse ninguna de las anteriores medidas, el presupuesto del ejercicio siguiente deberá aprobarse con superávit inicial no inferior al importe del remanente de tesorería negativo.

Un Ayuntamiento debe elaborar y aprobar un PEF ¿Quién es el encargado de su elaboración? ¿Cuál es la función y/o actuación del Interventor en dicho Plan?

La Legislación no establece de manera expresa a quien corresponde la elaboración de un PEF. Tan solo especifica que **compete al Pleno de la Corporación Local su aprobación.** Por lo que **no indicándose de manera expresa el órgano encargado de su elaboración, se entiende que dicha tarea corresponderá llevarla a cabo al Interventor como órgano encargado de la remisión de dicho Plan al MINHAFP.** El artículo 4 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que el Interventor se encarga de la función de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera por lo que conociendo la situación del municipio, en consecuencia debe ser el encargado de elaborarlo.

En cuanto a la responsabilidad del Interventor, se concreta en llevar la ejecución del presupuesto, informar en la liquidación, seguimiento de los PEF así como realizar las remisiones trimestrales a través de la OVEELL.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

¿Existe la posibilidad de aprobar un PEF 2019-2020 y remitirlo al Ministerio, con un incumplimiento de alguna regla fiscal en uno de los dos ejercicios?

La aprobación del PEF debe necesariamente contemplar el cumplimiento de las reglas fiscales en el ejercicio de aprobación y el siguiente. **Por tanto, no es posible aprobar un PEF en el que se ponga de manifiesto que no se cumple estabilidad o regla de gasto en el ejercicio en vigor, pues la aplicación del MINHAFP habilitada para la remisión del PEF aprobado (PEFEL2) no lo permite si no se fijan objetivos de cumplimiento en ambos ejercicios.**

No obstante lo anterior, hay situaciones en las que las Entidades locales han de atender necesariamente gastos dentro de ejercicios sometidos a un PEF que hacen inviable el cumplimiento de la regla de gasto, como por ejemplo sería, si hubiera de atenderse una sentencia y ésta no fuera considerada por la IGAE como gasto *one-off* (gasto no computable) o bien hubiera que acudir a endeudamiento para acometer una obras urgentes y necesarias.

Considerando lo expuesto, con una “previsión” de incumplimiento de reglas fiscales en el primer año de vigencia del PEF, se podría plantear el proyecto del PEF elaborado (no aprobado) ante la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (competente en la materia) **para solicitar que permita, revisando el caso y de manera excepcional, incumplir en 2019 sobre la base de una justificación solvente, siempre que se garantice el cumplimiento a liquidación 2020 tanto de la estabilidad presupuestaria como la regla de gasto (correo electrónico de la Subdirección: sgrfel@minhafp.es)**

El incumplimiento del PEF en el primer año de vigencia ¿Qué consecuencias conlleva?

Si durante la vigencia de un PEF se incumplen los objetivos marcados en el mismo, **no procede la aprobación de uno nuevo, puesto que ya hay un PEF en vigor, sino que deben aplicarse las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF. Así, se deberá adoptar los acuerdos de no disponibilidad por el importe que se prevea incumplir con datos de ejecución actual en previsión a cierre.** En cuyo caso, habrán de acreditar la remisión de los correspondientes acuerdos de no disponibilidad al Órgano de Tutela.

Artículo 25. Medidas coercitivas.

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o **de incumplimiento del plan económico-financiero** o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, **la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.**

Consecuencias del incumplimiento del PEF en el segundo y último año de vigencia.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Finalizada la vigencia del PEF si se volviera a incumplir la regla de gasto o la estabilidad presupuestaria **el Ayuntamiento estaría obligado a aprobar un nuevo PEF.**

Resumen: -Incumplimiento el primer año: Medidas del art 25. Creditos no disponibles.

-Incumplimiento el segundo año: Elaboración de un nuevo PEF.

Si se liquida el presupuesto cumpliendo las reglas fiscales pero son diferentes a las marcadas en el PEF. ¿Que procede hacer?

Durante la vigencia de un PEF la verificación del cumplimiento de las reglas fiscales debe hacerse comparando los datos que arroja la liquidación presupuestaria con lo comprometido en el PEF.

Por lo que si se modifica por el Gobierno, por ejemplo, la tasa de referencia del PIB, el Ayuntamiento debe mantener la recogida en su PEF de forma que si se cumplen los límites del PEF se concluye el cumplimiento de las reglas fiscales y no procede la aprobación de un nuevo PEF.

En relación con la regla del gasto el criterio que viene manteniendo el MINHAFP es que si se cumple la regla del gasto (pero no se alcancen las cifras comprometidas en el PEF) no sería obligatoria la aprobación de otro PEF, ahora bien lo que sí deberá adoptar el Ayuntamiento, en base al artículo 25, **es un acuerdo de no disponibilidad de crédito por un importe equivalente al exceso que el gasto computable** resultante de la liquidación 2018 presente respecto del gasto computable fijado en el PEF. Este acuerdo de no disponibilidad deberá identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio 2019 hasta que se garantice que se va a liquidar en cumplimiento del objetivo establecido.

En relación con el objetivo de la capacidad de financiación, si el importe resultante de la liquidación es positivo pero inferior al comprometido en el PEF, **el MINHAFP viene manteniendo que no procedería ninguna actuación** sin perjuicio de la obligación de ir analizando la evolución de la ejecución presupuestaria para que tal objetivo se cumpla a liquidación.

Se incumple reglas fiscales en liquidación presupuestaria y no se aprueba un PEF. ¿Qué consecuencias se producen para el Interventor y la corporación local?

Lo primero que debe tenerse claro es que la función del órgano interventor es la de fiscalización y control financiero de forma que, tanto el contenido del PEF como su aprobación, es **responsabilidad exclusiva de la Corporación local.**

Por lo que conforme al artículo 28 de la ley de transparencia **constituye falta muy grave de los órganos competentes para su aprobación** la no presentación de un plan económico-financiero.

Con lo anterior, los responsables de su no aprobación son los miembros de la Corporación, salvando el Interventor la suya, siempre que con motivo de los cálculos correspondientes con la estabilidad y regla de gasto, haya informado de la necesidad de aprobar un PEF.

[Bloque 39: #a28]

Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen infracciones **muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.

b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable

[Bloque 41: #a30]

Artículo 30. Sanciones.

.....

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 176. Principio general (LGP)

Las autoridades y demás personal al servicio de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta ley que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública estatal o, en su caso, a la respectiva entidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

Artículo 31. Órgano competente y procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de los ciudadanos.

La responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto, sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

2. El órgano competente para ordenar la incoación será:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

a) Cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Gobierno o de Secretario de Estado, el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

b) Cuando los presuntos responsables sean personas al servicio de la Administración General del Estado distintas de los anteriores, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

c) Cuando los presuntos responsables sean personas al servicio de la Administración autonómica o local, la orden de incoación del procedimiento se dará por los órganos que tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales en las que presten servicios los cargos contra los que se dirige el procedimiento.

3. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, la instrucción de los correspondientes procedimientos corresponderá a la Oficina de Conflictos de Intereses. En el supuesto contemplado en el apartado c) la instrucción corresponderá al órgano competente en aplicación del régimen disciplinario propio de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente.

4. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá:

a) Al Consejo de Ministros cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Gobierno o Secretario de Estado.

b) Al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas cuando el responsable sea un alto cargo de la Administración General del Estado.

c) Cuando el procedimiento se dirija contra altos cargos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, los órganos que tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio de Administraciones en las que presten servicios los cargos contra los que se dirige el procedimiento o, en su caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o el Pleno de la Junta de Gobierno de la Entidad Local de que se trate.

5. Las resoluciones que se dicten en aplicación del procedimiento sancionador regulado en este título serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Si mi Ayuntamiento lleva incumpliendo varios años los PEFs ¿Qué debo hacer como Interventor?

Si el Ayuntamiento incumple durante varios ejercicios los PEFs aprobados, es el Ayuntamiento el que está obligado a:

- 1.- A adoptar un acuerdo de no disponibilidad de crédito por el incumplimiento del límite de la regla de gasto en el PEF.
- 2.- A aprobar un PEF para volver a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales.

Por lo que lo más correcto es que ante esta situación, el interventor:

- 1.- Emita un informe señalando las causas del incumplimiento del PEF que obligan a que el Ayuntamiento apruebe el acuerdo de no disponibilidad y un PEF.
- 2.- Advertir que, en los plazos señalados, es preceptivo la adopción del acuerdo de no disponibilidad y la aprobación del PEF.
- 3.- Advertir que, conforme al artículo 28 de la ley de transparencia, dicha actuación constituye falta muy grave de los órganos competentes para su aprobación: **Con lo anterior, el órgano interventor habría cumplido con su función y salvado su responsabilidad.**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

El incumplimiento de estabilidad producido por la realización de una inversión con cargo al RTGG ¿Exige elaborar un PEF?, y/o ¿medidas correctivas? En su caso ¿Qué se incluye en el mismo?

Para valorar la aprobación de un PEF es irrelevante si el incumplimiento se ha producido por un gasto coyuntural o estructural, es decir, **si se incumplen las reglas fiscales indicadas por la realización de una inversión con cargo al RTGG procederá elaborar un PEF.**

Si bien, si el incumplimiento derivara tan solo de la incorporación de ese RTGG analizado, **no sería necesario que el PEF incorporase medida estructural alguna**, puesto que el incumplimiento no deriva de una situación de déficit estructural del Ayuntamiento sino de haber acometido un gasto puntual financiado con RTGG.

En ese caso, a pesar de no tomarse ninguna medida, en los formularios «medidas: descripción, cuantificación y calendario» **deberá crearse una medida que indique «no se considera necesario la implementación de medidas de ingresos/gastos»**, para que la aplicación permita la validación del PEF

Consulta de la Diputación Provincial de Málaga resuelta el 17 de Abril de 2013 por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales.

<http://www.gestionlocal.es/PDFS/NotaEstabilidad.pdf>

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla del gasto, **incumplidos por la utilización del remanente de tesorería se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en equilibrio presupuestario** y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería en el ámbito de la administración local. En este contexto, la entidad local **debera elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.....**

RESUMEN:

PREGUNTA	RESPUESTA
En las modificaciones de crédito ¿es necesario informar sobre el cumplimiento de la regla del gasto y/o estabilidad presupuestaria?	no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.
A lo largo del ejercicio se constata incumplimiento de la regla del gasto y/o estabilidad presupuestaria¿En que momento se debe aprobar el Plan económico financiero?	en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento
Que ocurre si se cumple la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto pero el Remanente de Tesorería es negativo	No hay necesidad de aprobar PEF. Las únicas causas para aprobar un PEF es el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o la regla del gasto. En caso de remanente de tesorería negativo se deben establecer las medidas previstas en el art 193 del TRLRHL.
¿Quién es el encargado de la elaboración del PEF?	La normativa no establece a quien corresponde.El

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

	Interventor tiene obligación de comunicar el PEF al Ministerio a través de la Oficina Virtual. No obstante lo anterior, la elaboración se aconseja que se lleve a cabo por el Interventor.
¿Se puede aprobar un PEF en el que en uno de los ejercicios de vigencia exista incumplimiento?	No. La aplicación no deja grabar el PEF. Sin embargo, debidamente justificado es posible solicitar que se permita.
¿Qué ocurre si se incumplen la estabilidad presupuestaria y/o regla del gasto en el primer año de vigencia? ¿es necesario aprobar un nuevo PEF?	-No es necesario aprobar un nuevo PEF porque ya existe uno en vigencia. -Se deberán tomar las medidas coercitivas del art 25 de la LOEPSF (declarar la no disponibilidad de créditos).
¿Que ocurre si se incumplen la estabilidad presupuestaria y/o regla del gasto en el segundo año de vigencia?	-Se deberá aprobar un nuevo PEF.
¿Que ocurre si se cumple el objetivo de estabilidad y de regla del gasto pero en importes inferiores a los previstos en el PEF?	-Si se cumple la regla del gasto, pero no en las cifras comprometidas en el PEF, según el Ministerio se deberá tomar un acuerdo de no disponibilidad por el importe del exceso. -Si se cumple la estabilidad pero no en la cantidad comprometida en el PEF, no se hará nada.
¿Qué ocurre si se incumple la estabilidad presupuestaria y/o regla del gasto y no se aprueba el PEF?	-Se aplicará el art 28 de la Ley de Transparencia. -Es responsabilidad de los miembros de la Corporación Local. -El Interventor no será responsable siempre que haya informado de la necesidad de aprobar el PEF.
¿Puedo aprobar un PEF sin ningún tipo de medidas estructurales?	Si, siempre que se haya detectado que la causa del incumplimiento haya sido por motivo de la utilización del Remanente de Tesorería. La única medida será la aprobación del presupuesto en situación de equilibrio.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Modelo de Plan económico financiero.

-Plan económico financiero.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

AYUNTAMIENTO XXXXXX

PROVINCIA XXXXXXX

**CAUSA: INCUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO LIQUIDACION
EJERCICIO 2018.**

_____, Abril de 2019

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

INDICE:

1º.-Introducion.

2º.-Tramitacion.

3º.-Sitacion actual.

4º.-Causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

5º.-Medidas a adoptar para corregir la situación.

6º.-Conclusiones.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

1º.-INTRODUCCION.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y ello en cumplimiento de lo establecido en los art 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Organica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Publicas (AAPP) la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con los art 11-3 y 11-4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán presentar déficit estructural. Para el periodo 2018-2020 el objetivo de estabilidad presupuestaria es el siguiente:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2018-2020 (1)

2018	2019	2020
0,00%	0,00%	0,00%

Fuente. Boletín Oficial de las Cortes Generales correspondiente al día 13 de Julio de 2017 (anexo I)

Igualmente se deberá cumplir con el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en la LOEPSF y la normativa sobre morosidad.

Por último, se evaluará el cumplimiento de la Regla del Gasto, a los efectos de que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia el crecimiento del PIB, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que es el siguiente:

REGLA DEL GASTO PARA EL PERIODO 2018-2020 (1)

2018	2019	2020
2,4%	2,7%	2,9%

(1) Fuente. Boletín Oficial de las Cortes Generales correspondiente al día 13 de Julio de 2017 (anexo III)

Una vez aprobada la **liquidación del presupuesto del ejercicio 2018** por parte del Sr. Alcalde se aprecia un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto tal, tal y como se señala:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: v.1.0.5-10.34.251.72

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
07-40-152-AA-000xxxxxxx	1.029.372,32	1.081.297,55	-24.611,50	0,00	-76.536,73

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local -76.536,73

LA CORPORACIÓN LOCAL NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: v.1.0.5-10.34.251.72

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto Liquidación 2018

Entidad	Gasto computable Liq.2017 sin IFS (GC2017)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2017)	(2)= ((1)-(11))* (1+TRCPIB)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2018 (IncNorm2018)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2018) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2) + (3)	Gasto computable Liquidación 2018 (GC2018)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

	(1)	(11)	(3)	(6)
07-40-152-AA-000 xxxxxxx	941.243,07	-182.500,00	776.952,90	0,00
Total de gasto computable	941.243,07	-182.500,00	776.952,90	0,00

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2018" (GC2018) (5)-(6) -208.149,85
 % incremento gasto computable 2018 s/ 2017 29,83

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2018? No

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2018 (7)
 Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2018" y el "Gasto computable Liq.2018" (GC2018) (7)-(6)

LA CORPORACIÓN NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con LO 2/2012.

Este hecho implica la necesaria formulación de un plan económico financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la regla del gasto de conformidad con lo previsto en los art 21 y 23 de la LOEPSF.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

2.-CONTENIDO Y TRAMITACION.

De acuerdo con lo establecido en el art 21 de la LOEPSF, el plan económico financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a.-Las casusas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

b.-Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c.-La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidos en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en que se contabilizaran.

d.-Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos en que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el informe a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15 de la citada LOEPSF.

e.-Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Por otro lado la Ley 7/85 de Abril reguladora de las bases de régimen local, conforme a la redacción dadas por la Ley 27/2013 ha establecido como regulación adicional lo siguiente:

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el periodo medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Por lo que respecta a la tramitación se ha de tener en cuenta que el Plan Económico Financiero será presentado en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el pleno del Ayuntamiento, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación. La puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Una vez aprobado el plan económico financiero, se remitirá el mismo para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Al Plan económico financiero se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los presupuestos del Ayuntamiento.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico financieros y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas, con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

3.-SITUACION ACTUAL.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del incumplimiento de la regla del gasto se pone de manifiesto con motivo de la **liquidación del ejercicio 2018**, la cual arroja los siguientes datos:

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS:

Remanente de tesorería para gastos generales	1.002.169,83
Resultado presupuestario ajustado	90.287,06

MAGNITUDES FINANCIERAS:

A.-ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 7	1.029.372,32
Obligaciones reconocidas netas capítulos 1 a 7	1.081.297,55
DIFERENCIA	-51.925,23

AJUSTES SEC:

Ajustes a los ingresos	-24.611,50
Ajustes a los gastos	0,00
TOTAL AJUSTES ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-24.611,50

DEFICIT NO FINANCIERO 76.536,73 €

Se puede concluir que **la liquidación del ejercicio 2018 INCUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la definición contemplada en el SEC.

B.-REGLA DEL GASTO:

Limite regla del gasto para el ejercicio 2018	776.952,90
Gasto computable liquidación 2018	985.102,75
DIFERENCIA	-208.149,85

INCUMPLIMIENTO REGLA DEL GASTO: 208.149,85 €

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

C.-AHORRO NETO:

Derechos reconocidos por operaciones corrientes (capitulo 1 a 5)	1.001.372,32
Obligaciones reconocidas netas capítulos 1 a 4 exceptuado el capítulo 3	788.965,07
DIFERENCIA	212.407,25
Anualidad teorica de todas las operaciones vigentes y de las operaciones proyectadas	00
TOTAL AHORRO NETO	212.407,25

C.-VOLUMEN DE DEUDA VIVA:

Total deuda viva a corto plazo	00
Total deuda viva a largo plazo	00
TOTAL DEUDA VIVA	00

BORRADOR

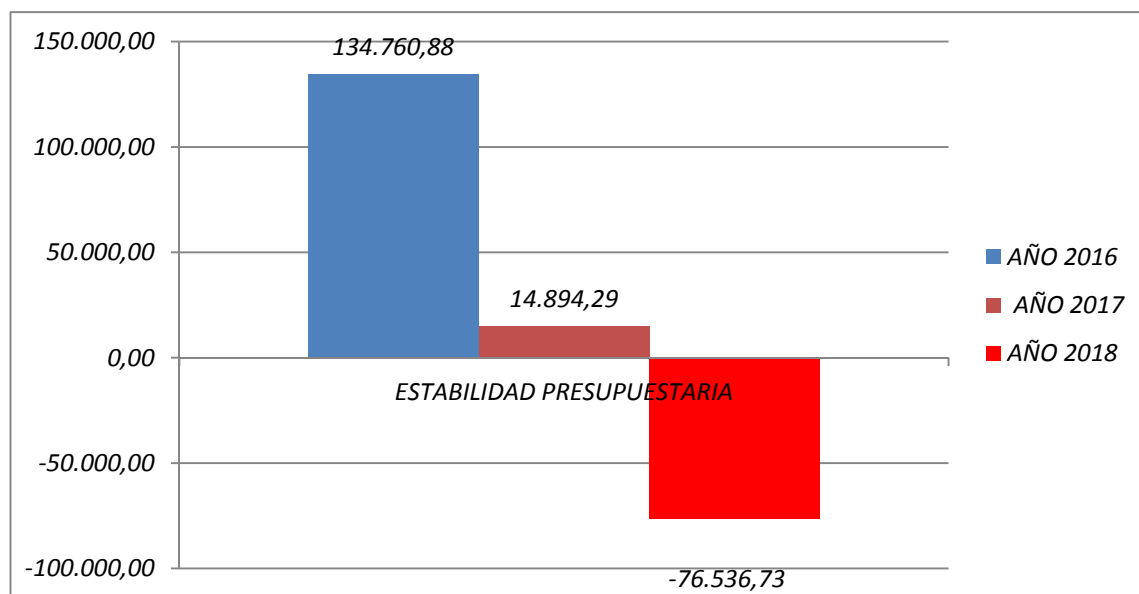
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

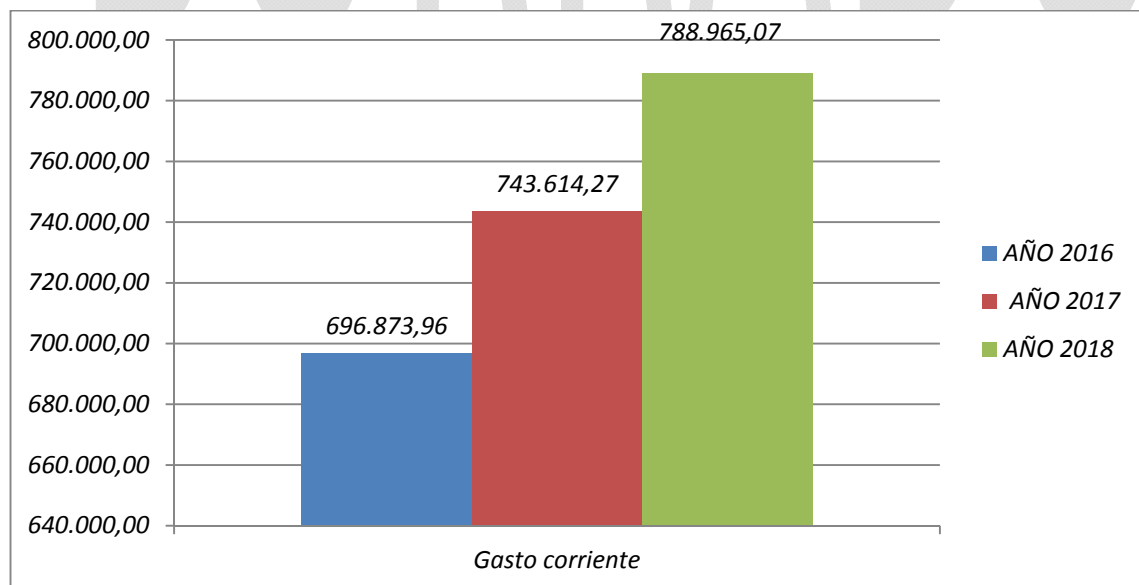
Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

4.-CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO.

4.1.EVOLUCION ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIOS 2016-2018:



4.2. EVOLUCION GASTO CORRIENTE (CAPITULOS 1 A 4) EJERCICIOS 2016-2018.



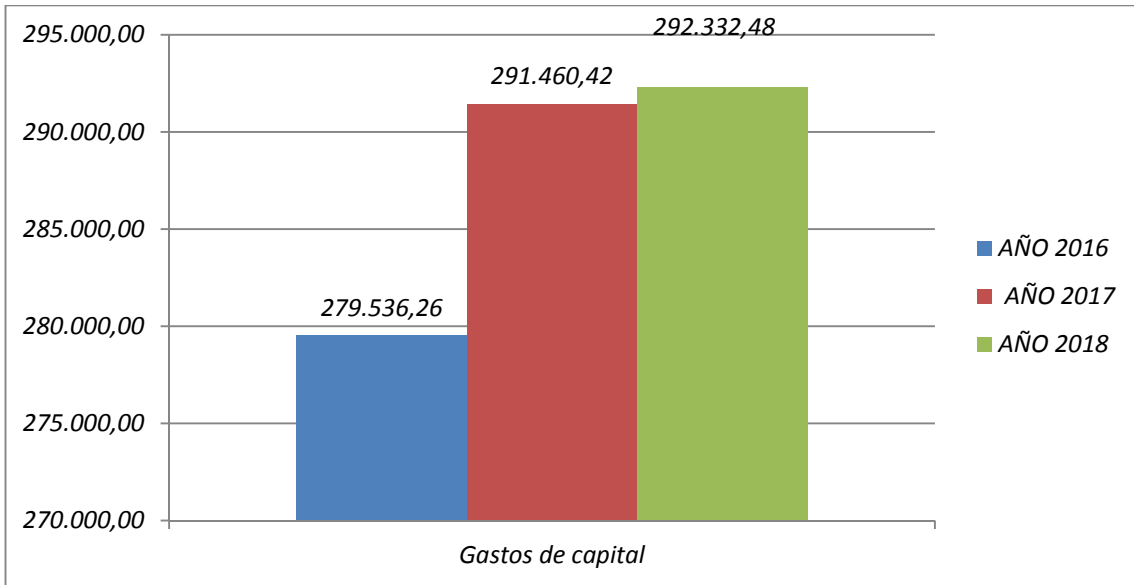
4.3. EVOLUCION GASTO DE CAPITAL (CAPITULO 6) EJERCICIOS 2016-2018.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

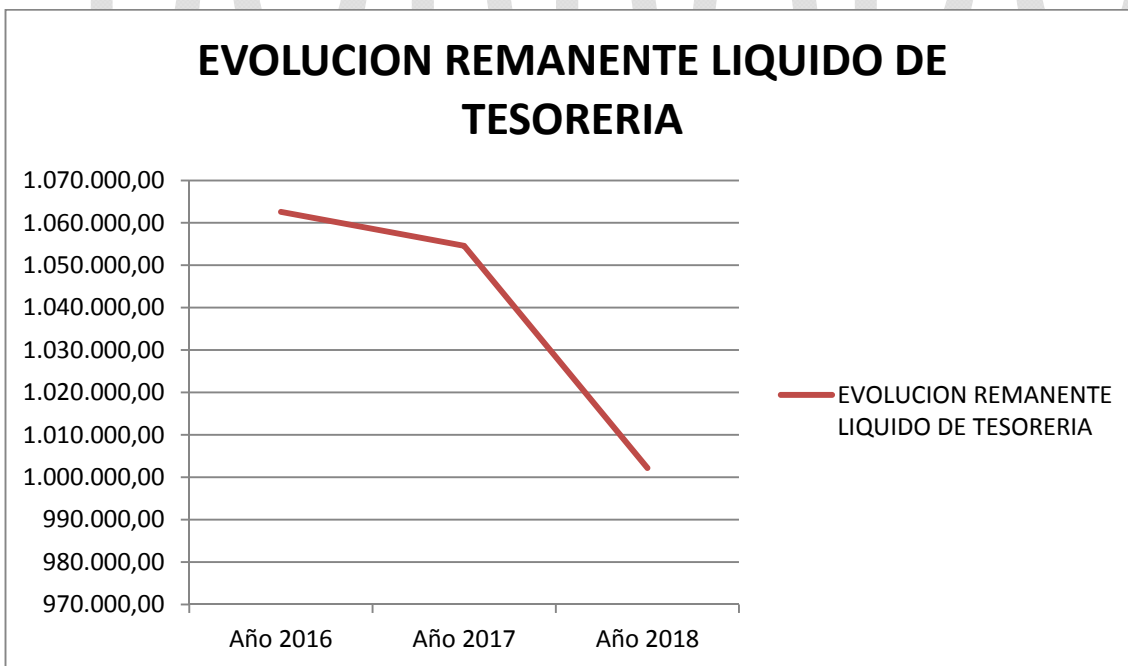
Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com



Como se puede apreciar en los graficos señalados en los apartados 4.2 y 4.3 tanto el gasto corriente como el gasto de capital (inversiones) se incrementa. Ello es debido al exceso de remanente de tesorería que tiene el Ayuntamiento.

4.4. EVOLUCION DEL REMANENTE DE TESORIA EJERCICIOS 2016-2018

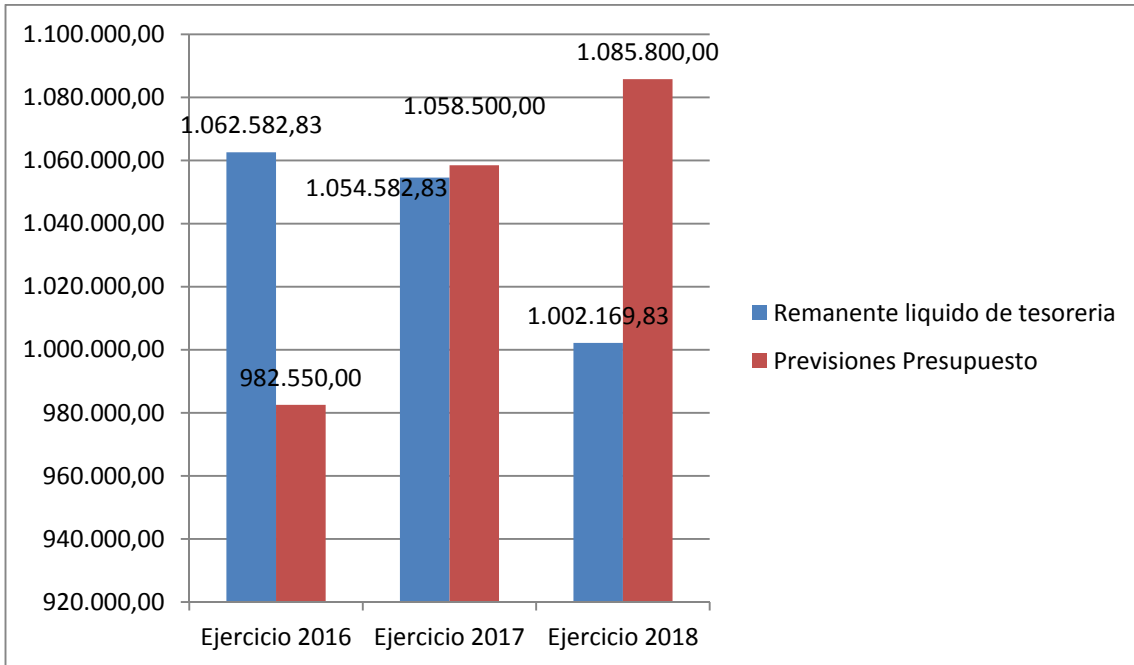


ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

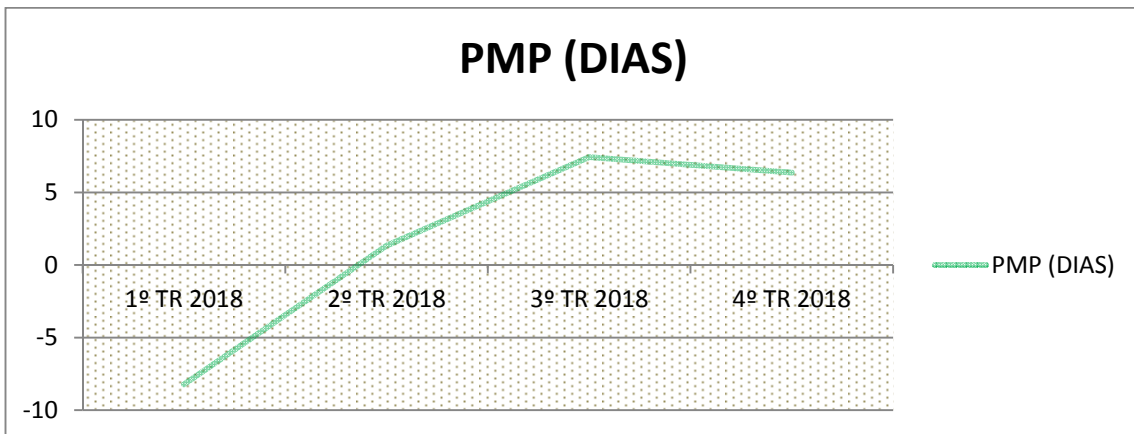
Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com



Como se puede apreciar en el presente grafico, el remanente de tesorería del Ayuntamiento a pesar de que muestra un ligero descenso, es una cantidad tan importante que en algún caso supera las previsiones iniciales del presupuesto y en otros caso se acerca. Y se da la circunstancia adicional en el que en los tres ejercicios considerados el Remante liquido de tesorería esta constituido en prácticamente su totalidad por fondos liquidos.

4.5. EVOLUCION DEL PMP 1º, 2º, 3º y 4º TR 2018.



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

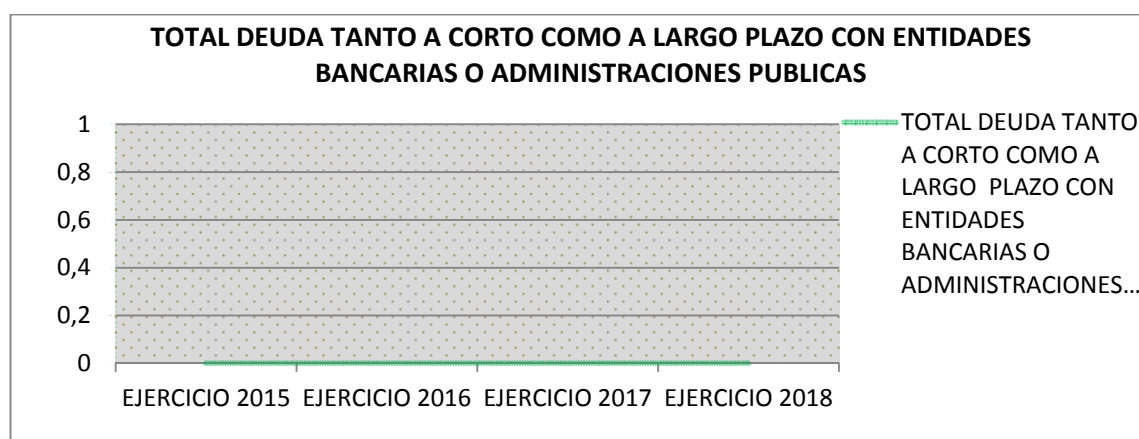
ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Como se puede apreciar en el presente grafico, en ninguno de los trimestres considerados, el Ayuntamiento se acerca al limite de los 30 dias del Periodo medio de pago.

4.6. EVOLUCION DE LA DEUDA CON ENTIDADES BANCARIAS (TANTO A CORTO PLAZO COMO A LARGO PLAZO) O CON ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN LOS EJERCICIOS 2015-2018



Como se puede apreciar en el presente grafico el volumen de deuda publica del Ayuntamiento sencillamente es "0".

4.7. SOBRE LA UTILIZACION DEL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DURANTE EL EJERCICIO 2018.

El Ayuntamiento a lo largo del ejercicio 2018 ha realizado varios expedientes de modificación de créditos. El Ayuntamiento no tiene deuda y en consecuencia esta fuera de la aplicación del art 32 de le LOEPSF. **El importe del remanente de tesorería para gastos generales utilizado durante el ejercicio 2018 asciende a la cantidad de 142.212,29 €.** Todo este importe se ha utilizado para financiar el expediente de incorporación de remanentes de crédito provenientes del ejercicio 2017 .

Se ha de señalar la respuesta de la Intervención General de la Administración del Estado ante una consulta planteada por COSITAL en el que se plantea la cuestión de la utilización del remanente de tesorería para la financiación de lo expedientes de incorporación de remanentes, en el que viene a establecer lo siguiente:

*Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la **imposibilidad de admitirse**, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, **la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado** por la ya citada obligación legal de*

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

su utilización. Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

El presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 se ha aprobado con una capacidad de financiación de 432,57 €.

4.8. SOBRE UNA DEVOLUCION DE INGRESOS REALIZADA EN EL EJERCICIO 2018. A lo largo del ejercicio 2018 el Ayuntamiento ha tenido que hacer frente a una devolución de ingresos en el concepto 290 (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) por un importe de **16.596,36 €** debido a unas obras en las que se realizó la liquidación del impuesto en ejercicios anteriores y no se llegó a realizar las obras por lo que en el ejercicio 2018 se tuvo que proceder a la devolución, contabilizándose en el presupuesto de ingresos con signo negativo.

5.-MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR LA SITUACION.

PRIMERA.-Reducir durante los ejercicios 2019 y 2020 las obligaciones reconocidas netas de la aplicación presupuestaria 338-226 en la cantidad de 5.000,00 €.

SEGUNDA.-Requerir al órgano en el que este Ayuntamiento tiene delegada la recaudación para que agilice los trámites para la recaudación de los valores que se encuentran en vía ejecutiva.

TERCERA.-A los efectos de la regla del gasto, declarar inversiones financieramente sostenibles aquellas que se financien con remanente de tesorería para gastos generales.

CUARTA.-Desde el punto de vista de los ingresos no es procedente la adopción de ninguna medida.

6.-CONCLUSIONES.

PRIMERA.-La situación económica y financiera del Ayuntamiento plantea unas magnitudes claramente positivas, fundamentalmente las siguientes:

Ahorro neto ejercicio 2018	212.407,25
Nivel de endeudamiento ejercicio 2017	00
Nivel de endeudamiento ejercicio 2018	00
Nivel de endeudamiento previsto ejercicio 2019	00
Remanente de tesorería para gastos generales ejercicio 2017	1.054.582,83
Remanente de tesorería para gastos generales ejercicio 2018	1.002.169,83

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Cumplimiento regla del gasto liquidación ejercicio 2016	SI
Cumplimiento regla del gasto liquidación ejercicio 2017	SI
Cumplimiento objetivo estabilidad presupuestaria ejercicio 2016	SI
Cumplimiento objetivo estabilidad presupuestaria ejercicio 2017	SI

SEGUNDA.-El Ayuntamiento no tiene ninguna posibilidad de dar salida a su remanente de tesorería, (que representa nada menos que el 92.29% de la previsiones iniciales del presupuesto del ejercicio 2019) sin incumplir la estabilidad presupuestaria (en este caso del ejercicio 2018). La única salida que tiene el Ayuntamiento (dada su excelente salud financiera) es ir realizando estas inversiones necesarias para la población en varias anualidades.

TERCERA.-En el caso de este Ayuntamiento nos encontramos con un supuesto de que a pesar tener remanente liquido de tesorería por un importe superior al millón de euros, “0” nivel de endeudamiento, y una deuda comercial dentro de los limites (PMP), el Ayuntamiento en cambio no cumple, y es difícil que cumpla el objetivo de la estabilidad presupuestaria, precisamente porque la mayor parte de su remanente de tesorería proviene del ahorro generado en los últimos años, que no ha ido acompañado de un gasto desmesurado, sino muy al contrario, se ha realizado un incremento del gasto a lo largo de los últimos años mas que razonable.

Se acompaña como anexo el Plan economico financiero tal y como se debe de grabar en la oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Modelo de Plan económico financiero.

-Expediente de aprobación.

INDICE DEL EXPEDIENTE:

- Informe del Secretario-Interventor.
- Propuesta de acuerdo.
- Anuncio al B.O.P.
- Oficio de remisión del plan económico a la Junta de Castilla y León.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCION

ASUNTO.-PLAN ECONOMICO FINANCIERO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PUESTA DE MANIFIESTO CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2018.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.-Al momento de la aprobación de la **liquidación del presupuesto del ejercicio 2018** se pone de manifiesto un incumplimiento de lo establecido en la Ley Organica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) conforme al siguiente detalle:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEFICIT NO FINANCIERO 76.536,73 €

INCUMPLIMIENTO REGLA DEL GASTO: 208.149,85 €

SEGUNDO.-Por tal incumplimiento se ha elaborado un plan económico financiero el cual es el objeto del informe.

LEGISLACION APLICABLE:

- Ley Organica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Regimen Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLRHL)

INFORME:

PRIMERO.-Respecto al plan económico financiero elaborado.

Las magnitudes económicas y financieras del Ayuntamiento son buenas (tal y como se señalan en el apartado de CONCLUSIONES del Plan Economico y Financiero), sin embargo se ha incumplido tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como el objetivo de la regla del gasto.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Las medidas contempladas en el plan son las siguientes (al margen de la incorporación de remanentes que según el TRLRHL es obligatorio su incorporación) son las siguientes:

RIMERA.-Reducir durante los ejercicios 2019 y 2020 las obligaciones reconocidas netas de la aplicación presupuestaria 338-226 en la cantidad de 5.000,00 €.

SEGUNDA.-Requerir al órgano en el que este Ayuntamiento tiene delegada la recaudación para que agilice los trámites para la recaudación de los valores que se encuentran en vía ejecutiva.

TERCERA.-A los efectos de la regla del gasto, declarar inversiones financieramente sostenibles aquellas que se financien con remanente de tesorería para gastos generales.

CUARTA.-Desde el punto de vista de los ingresos no es procedente la adopción de ninguna medida.

Con la adopción de estas medidas, no se puede garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto tanto en el ejercicio 2019 como en el ejercicio 2020, dado el escaso margen que tienen los ingresos y los gastos en esta entidad. Si bien se asegura que la adopción de estas medidas sí que van a tener un efecto positivo en la estabilidad presupuestaria y en el cumplimiento de la regla del gasto del Ayuntamiento

SEGUNDO.-Respecto a la tramitación del Plan Economico Financiero.

La tramitación del Plan Economico Financiero está descrita en el propio Plan, en el apartado SEGUNDO, señalándose como trámites los siguientes:

- Elaboración del Plan en el plazo de un mes desde que se ha constatado el incumplimiento.
- Aprobación del Plan por el pleno del Ayuntamiento sin que se exija una mayoría cualificada. El plazo para la aprobación es de dos meses como máximo desde la elaboración.
- Exposición pública del Plan con la misma publicidad que la establecida en el TRLRHL para el presupuesto.
- Remisión del Plan a la Comunidad Autónoma.
- Remisión del Plan al Ministerio de Economía y Hacienda a través de los formularios establecidos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

_____, a ____ de Abril de 2019.

EL SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo: _____

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

PROPUESTA DE ACUERDO.

-Visto que con motivo de la liquidación del ejercicio 2018 se ha puesto de manifiesto que con respecto a las tres reglas fiscales resultan los siguientes datos:

REGLA	RESULTADO	IMPORTE
Estabilidad presupuestaria	INCUMPLIMIENTO	76.536,73 €
Sostenibilidad financiera (deuda publica) Volumen de deuda	Cumplimiento	0,00
Regla del gasto	INCUMPLIMIENTO	208.149,85 €

-Considerando lo establecido en la Ley Organica 2/2012 que establece que ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas fiscales obliga al Ayuntamiento a aprobar un plan económico financiero en el que se establezcan medidas para que en el presente ejercicio 2018 y en el siguiente se cumpla en este caso la regla del gasto.

-Visto que el propio Plan Económico Financiero contempla las siguientes medidas:

RIMERA.-Reducir durante los ejercicios 2019 y 2020 las obligaciones reconocidas netas de la aplicación presupuestaria 338-226 en la cantidad de 5.000,00 €.

SEGUNDA.-Requerir al órgano en el que este Ayuntamiento tiene delegada la recaudación para que agilice los trámites para la recaudación de los valores que se encuentran en vía ejecutiva.

TERCERA.-A los efectos de la regla del gasto, declarar inversiones financieramente sostenibles aquellas que se financien con remanente de tesorería para gastos generales.

CUARTA.-Desde el punto de vista de los ingresos no es procedente la adopción de ninguna medida.

-Visto el informe favorable de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

-Visto que el resto de parámetros económicos y financieros del Ayuntamiento son positivos (remanente de tesorería, ahorro neto, volumen de deuda....)

SE PROPONE:

PRIMERO.-Aprobar el plan económico financiero en los términos que está redactado.

SEGUNDO.-Publicar este plan en la forma reglamentariamente establecida.

TERCERO.-Dar traslado de este Plan Económico Financiero al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y a la Junta

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

de Castilla y León por tener esta administración la tutela financiera sobre las entidades locales de esta Comunidad Autónoma.

ANUNCIO AL BOP APROBACION PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

El Ayuntamiento de _____, en sesión plenaria celebrada el pasado día ____ de _____ de 2019 adopto entre otros el acuerdo de aprobar el Plan económico financiero por incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto puesto de manifiesto con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo previsto en el art 23.4 de la ley Organica 2/2012 de 27 de Abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el citado plan se expone al publico con efectos exclusivamente informativos durante 15 días, pudiendo ser consultado en las dependencias municipales.

En _____, a ____ de Abril de 2019

EL ALCALDE

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

REMISION PLAN ECONOMICO FINANCIERO COMUNIDAD AUTONOMA.

En cumplimiento de lo establecido en el art 9 de la orden HAP 2105/2012 de 1 de Octubre por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LO 2/2012 de 27 de Abril, adjunto se remite para su conocimiento la siguiente documentación:

-Copia del plan económico financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento . La elaboración y aprobación del citado plan económico financiero ha venido motivado por el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto puesta de manifiesto con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018

Se hace constar expresamente que el citado Plan económico financiero ya se ha comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas mediante la oficina virtual de coordinación financiera de las entidades locales.

En _____, a ____ de Abril de 2019

EL ALCALDE

DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON. _____.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Inversiones financieramente sostenibles.

Normativa:

- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4669>
- Art 32 de la LOEPSF y Disposición adicional sexta de la LOEPSF.
- Disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Concepto de Inversion financieramente sostenible:

*Así, la disposición adicional sexta de la LOEPSF, introducida mediante la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, permite, desde el año 2014, a las corporaciones locales que presentan superávit y remanente de tesorería para gastos generales positivo, así como un nivel de deuda pública inferior al límite a partir del cual está prohibido el recurso al endeudamiento, y un período medio de pago a proveedores que no supera el plazo máximo de pago establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **destinar su superávit a financiar inversiones que deben ser financieramente sostenibles a lo largo de la vida útil de la inversión, no computando el gasto en estas inversiones a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la LOEPSF, aunque sí a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.***

Notas:

- a.-La corporación local tiene que tener superávit presupuestario y remanente de tesorería positivo así como un nivel de deuda inferior al límite y un PMP que no supere el límite de los 30 días.
- b.-Que la inversión sea sostenible a lo largo de su vida útil y que se encuentre dentro de los grupos de programas señalados en la DA decimosexta del TRLRHL.
- c.-La particularidad es que los gastos realizados en este tipo de inversiones NO COMPUTAN en regla del gasto pero SI que computan en estabilidad presupuestaria.

Requisitos:

- a.-Que la corporación se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- b.-Que tenga reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas que se señalan y que el gasto sea del capítulo 6 del presupuesto de gastos (excepto las indemnizaciones por resoluciones contractuales derivadas de la ejecución de la inversión).
- c.-Que exista una memoria económica específica suscrita por el Alcalde (o en persona de la corporación local en quien delegue) en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.
- d.-El Interventor informara acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria.
- e.-Junto con la liquidación se dara cuenta al pleno y se publicara en la pagina web sobre el grado de cumplimiento.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

f.-La inversión se deberá ejecutar en el ejercicio en el que se declara la inversión y no durara la ejecución mas alla del ejercicio en el que se declara y el siguiente.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Modelo de expediente declaración IFS.

PROVIDENCIA ALCALDIA

-Visto que se ha procedido a confeccionar la liquidación del ejercicio 20XX en que ha resultado remanente de tesorería positivo y además superávit presupuestario.

-Visto que conforme a la DA sexta de la Ley Organica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera es posible que una parte del superávit presupuestario se destine a la realización de Inversiones Financieramente sostenibles, y que los gastos realizados en estas inversiones no van a computar en regla del gasto.

DISPONGO:

PRIMERO.-Iniciar expediente para la declaración como Inversión Financieramente sostenible la siguiente inversión:

DESCRIPCION DE LA INVERSION:

Dado en _____, a ____ de _____ de 20__

EL ALCALDE

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

MEMORIA ECONOMICA

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.-El apartado 6 de la Disposición adicional decimosexta del TRLRHL establece textualmente lo siguiente: "6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil"

SEGUNDO.-El objeto de esta memoria es dar cumplimiento a lo mas arriba establecido.

MEMORIA ECONOMICA:

PRIMERO.-Descripción de la inversión:

SEGUNDO.-Vida útil de la inversión:

TERCERO.-Aspectos presupuestarios y económicos de la inversión:

CUARTO.-Programa de gasto y clasificación económica en el presupuesto:

QUINTO.-Importe de la inversión:

SEXTO.-Duración de la ejecución de la inversión.

A la vista de los datos mas arriba señalados, se puede concluir que con la inversión que se pretende declarar financieramente sostenible y a lo largo de su vida útil, no se va a comprometer la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento. A lo largo de la vida útil de la citada inversión no se van a producir gastos adicionales que comprometan la situación económica y financiera del Ayuntamiento.

Dado en _____, a ____ de _____ de 20__

EL ALCALDE

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCION

ASUNTO.- Declaración de Inversion Financieramente Sostenible de la siguiente inversión:

DESCRIPCION DE LA INVERSION:

IMPORTE DE LA INVERSION:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

LEGISLACION APLICABLE:

- Disposición adicional sexta de la Ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la que se regula el destino del superávit presupuestario.
- Disposición adicional decimosexta del TRLRHL.
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

INFORME:

PRIMERO.-Una vez aprobada la liquidación del presupuesto, al situación del remanente de tesorería y del superávit presupuestario es la siguiente:

LIQUIDACION DEL EJERCICIO 20XX

Remanente de tesorería para gastos generales	
Superavit presupuestario	
Deuda viva	
Importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31-12	

SEGUNDO.-La única particularidad que tienen las IFS sobre el resto de las inversiones que realiza el Ayuntamiento, es que al momento de la liquidación del presupuesto, todos los gastos que se hayan llevado a cabo NO COMPUTAN EN EL CALCULO DE LA REGLA DEL GASTO aunque se ha destacar que SI QUE COMPUTAN AL MOMENTO DEL CALCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Esta es una solución que ha adoptado el gobierno de la nación (ya desde el ejercicio 2014) para permitir que aquellos Ayuntamientos (como es el caso de Arroyo de la Encomienda) puedan invertir una parte de su superávit presupuestario y evitar el incumplimiento de la regla del gasto, pero insisto los gastos que se lleven a cabo, SI QUE VAN A COMPUTAR ENV TERMINOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

TERCERO.-Existe una memoria suscrita por el Alcalde en el que se analizan la proyección de los efectos presupuestarios y económicos de la inversión a lo largo de su vida útil.

El apartado 6 de la Disposición Adicional sexta del TRLRHL establece textualmente lo siguiente: *El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.*

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

CUARTO.-La normativa mas arriba indicada, ademas exige la comprobación de los siguientes aspectos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Que el Ayuntamiento cuenta con superávit presupuestario y con remanente de tesorería en el ejercicio anterior	✓	
Que la IFS se incorpora al presupuesto mediante MC financiado con Remanente de Tesorería y por una cuantía igual o inferior al Superavit presupuestario una vez descontado el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31-12.	✓	En tramite una parte de la Modificación de créditos.
Que el nivel de deuda no supere el máximo legal permitido	✓	
Que IFS que se plantean estan incluidas dentro de los grupos de programa señalados en la DA Decimosexta del TRLRHL	✓	
Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.	✓	
Que el Ayuntamiento se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.	✓	
Que el gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local	✓	
Que el PMP no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.	✓	

CONCLUSION:

PRIMERA.-Se informa favorablemente el expediente de declaración de inversión financieramente sostenible mas arriba descrita.

_____, a ____ de _____ de 20__

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

-Visto el expediente tramitado para la declaración de Inversión Financieramente Sostenible del siguiente proyecto de gasto:

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

-Considerando lo establecido en la siguiente normativa:

- Disposición adicional sexta de la Ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la que se regula el destino del superávit presupuestario.
- Disposición adicional decimosexta del TRLRHL.
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

-Visto el informe de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada normativa.

SE PROPONE:

PRIMERO.-Declarar Inversión Financieramente Sostenible al siguiente proyecto de gasto:

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

SEGUNDO.-Los créditos necesarios para poder llevar a cabo esta inversión se incorporaran al presupuesto mediante el correspondiente expediente de Modificación de Creditos financiada con Remanente de Tesorería.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Cuestiones frecuentes IFS.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública
Secretaría de Estado de Hacienda
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local
Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales*

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LAS ENTIDADES LOCALES

**Contestaciones a las
consultas más frecuentes**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

3.1.- Ámbito objetivo de las Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)

Consulta 19

Cuestión planteada

Un Ayuntamiento pretende la rehabilitación de un edificio destinado en la actualidad a nave almacén para hacer un nuevo Centro de Salud ya que el actual es pequeño e insuficiente para la demanda actual. La Comunidad Autónoma sólo ha ofrecido ayuda para el mobiliario del mismo, por lo que su ejecución la financiaría en su totalidad el Ayuntamiento.

Se quiere tramitar como inversión financieramente sostenible incluyéndose en el grupo de programas 933, Gestión del patrimonio, pero se plantea la duda de si efectivamente puede ser, ya que la Nota de la Secretaría General de Coordinación (ahora, Financiación) Autonómica y Local, de 13 de abril de 2015, relativa al contenido de aquel grupo de programas indica que *“por lo que se refiere a la definición de inversiones financieramente sostenibles cabe considerar incluidos en su ámbito objetivo de aplicación los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las entidades locales afectos a usos concretos de ámbitos tales como educativo, deportivo, cultural o social”*.

En el párrafo transcrito habla de usos concretos de ámbitos *tales como...*, es decir, parece que la enumeración es ejemplificativa y no limitativa, por lo que podría entenderse también el ámbito sanitario.

También se nos plantea, si no fuera posible la inclusión de esta obra como inversión financieramente sostenible, si pudiera tramitarse como tal la rehabilitación del edificio para destino a uso múltiple, ya que las dimensiones del edificio lo permitiría, destinándolo a varios usos y entre éstos el de centro de salud.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Contestación

En respuesta a la consulta planteada, la disposición adicional 16ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece los grupos de programa en los que las inversiones financieramente sostenibles (en adelante, IFS) deben tener reflejo presupuestario, e indica que en el grupo de programa 933 se incluirán las inversiones “*aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público*”. Es decir, para que una IFS pueda formar parte del grupo de programa 933 tienen que cumplirse dos condiciones: que el inmueble sea de titularidad municipal y que se vaya a destinar a un servicio público.

Teniendo en cuenta lo anterior y la nota de esta Secretaría a la que hace referencia en su correo, **se concluye que la rehabilitación de un edificio para ser un Centro de Salud puede considerarse IFS e incluirse en el grupo de programa 933.**

Consulta 20

Cuestión planteada

Una Corporación Local tiene **prevista la adquisición de terrenos incluidos en una unidad de ejecución urbanística, para su desarrollo.** La urbanización de los terrenos tendría reflejo en los programas 160-161-165-153-171. Esta entidad cumple con todos los requisitos establecidos por la LOEPSF, para destinar el remanente de tesorería para IFS.

¿Se podría usar el remanente de tesorería para la adquisición de los terrenos?

¿En qué programa se tendría que reflejar la compra? ¿En el que correspondiera al mayor gasto?

Contestación

En relación a su consulta, las IFS tienen que cumplir los requisitos de la disposición adicional 16ª del TRLRHL. Su apartado 3 dispone que **“el gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local”**, lo que se cumple en el caso de la adquisición de terrenos.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

El apartado 1 señala los grupos de programas en los que las IFS tienen que tener reflejo presupuestario, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales. En este anexo no se recoge el grupo de programa "160. Alcantarillado", pero sí los grupos de programas "161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas" y "162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos".

El antes citado "160. Alcantarillado" se incluyó mediante Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la anterior Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre,. Esta modificación fue posterior a la aprobación de la disposición adicional 16ª del TRLRHL, que se articuló por la disposición final primera del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero.

Por analogía, cabría considerar el grupo de programa "160.Alcantarillado" incluido en el citado apartado, por lo que todo aquello que se impute al mismo podría considerarse IFS.

Esta cuestión ha quedado resuelta por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

El gasto por adquisición de los terrenos debe imputarse, de entre los restantes grupos de programa que ha indicado en su consulta, al que sea económicamente más relevante.

Consulta 21

Cuestión planteada

Un Ayuntamiento pretende comprar una máquina cortacésped. Se plantea su consideración como IFS. La entidad local cumple lo establecido en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF. La inversión se encuentra recogida en el grupo de programa 171 "Parques y Jardines".

¿Se puede calificar aquella adquisición como IFS, de modo que el importe no compute en el *techo de gasto*, destinando a aquella finalidad el RTGG?

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Contestación

Las IFS tienen que cumplir los requisitos de la disposición adicional 16ª del TRLRHL. Su apartado 3 establece que "el gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local", lo que se cumple en el caso de la compra de una máquina cortacésped. Concretamente, se imputaría al concepto "623.Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje".

El apartado 1 de aquella disposición adicional, señala los grupos de programas en los que las IFS tienen que tener reflejo presupuestario, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, que fue modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. La máquina cortacésped se puede incluir en el grupo de programas "171.Parques y jardines". Además, no forma parte de la exclusión a la que hace referencia en el apartado 2.

Por tanto, la adquisición de la máquina cortacésped sí puede calificarse como IFS, financiarse con cargo al RTGG y no computar en la regla de gasto.

Consulta 22

Cuestión planteada

Un Ayuntamiento quiere modernizar todos los programas de facturación, contabilidad, gestión tributaria y licitación. ¿Podría incluirse el gasto en el grupo de programas 491 ó 492 como administración electrónica?

Contestación

El apartado 1 de la disposición adicional 16ª del TRLRHL señala los grupos de programas en los que las IFS tienen que tener reflejo presupuestario, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Los grupos de programa a los que hace referencia en su consulta, y que figuran en el citado apartado, se encuadran en el área de gasto 4, en la que se integran "los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial de los distintos sectores de la actividad económica".

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Por ello, es más adecuado encuadrar la modernización de los programas de facturación, contabilidad, gestión tributaria y licitación en el área de gasto 9, en la que se incluyen *“los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a la Entidad local, y que consistan en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico a toda la organización”* y, en concreto, en la política de gasto 93.

En relación con dicha política de gasto, el apartado 1 de la disposición adicional 16ª del TRLRHL sólo cita el grupo de programa “933.Gestión del patrimonio” y a continuación se indica *“aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público”*. En este grupo de programa en concreto no se pueden incorporar los gastos de modernización de los programas objeto de la consulta, por lo que este tipo de gasto no constituye IFS.

Consulta 23

Cuestión planteada

¿Es posible imputar al grupo de programa 155 “Vías públicas” el gasto correspondiente a la adquisición de una nave destinada exclusivamente a acoger la brigada municipal de obras? ¿En caso afirmativo, puede tener la consideración de IFS según la disposición adicional 16ª TRLRHL?

Contestación

Las IFS tienen que cumplir los requisitos de la disposición adicional 16ª del TRLRHL. El apartado 3 de la citada disposición dispone que *“el gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local”*, lo que se cumple en el caso de la adquisición de la nave.

El apartado 1 señala los grupos de programas en los que las IFS tienen que tener reflejo presupuestario, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. La imputación del gasto por adquisición de la nave debe imputarse al grupo de programa económicamente más relevante, de manera que, si en su mayoría *se trata de obras destinadas a actuaciones en las vías públicas,*

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

podría imputarse al "153.Vías públicas" (con la nueva estructura dada por la Orden HAP/419/2014, las vías públicas no son 155, sino 153).

Consulta 24

Cuestión planteada

Se plantea si la inversión mediante contrato de suministro de un parque infantil entraría dentro de la definición de IFS de la disposición adicional 16ª del TRLRHL, para poderla financiarla con el superávit del ejercicio inmediato anterior.

Contestación

El apartado 3 de la disposición adicional 16ª del TRLRHL establece que "el gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local", lo que se cumple en el caso de inversión en un parque infantil.

Según el apartado 2 de la citada disposición "quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte". En este sentido debe señalarse que la exclusión de mobiliarios y enseres queda limitada a la definición recogida en las cuentas contables 216 Mobiliario, restringido al mobiliario y otros enseres destinados a oficinas, por lo que el gasto de inversión en un parque se puede considerar IFS.

Asimismo, el apartado 1 de aquella disposición adicional señala los grupos de programas en los que las IFS tienen que tener reflejo presupuestario, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. La inversión en un parque infantil, siempre que se trate de un espacio al aire libre, se incluye en el grupo de programa "171.Parques y jardines"

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

Consulta 25

Cuestión planteada

En relación con el destino del superávit presupuestario en aplicación de la disposición adicional 6ª de la LOEPSF y la disposición adicional 16ª del TRLRHL, se plantean las siguientes consultas:

- a) Si es posible financiar con el superávit la expropiación de unos terrenos necesarios para la ejecución de un proyecto encuadrable en el grupo de programa 155, al tratarse de la apertura de un viario que conecte unos aparcamientos con el centro del municipio, cumplidos el resto de requisitos que la normativa exige para su destino a IFS.
- b) Si es posible financiar una encomienda a una empresa de gestión de residuos de la Diputación Provincial para la instalación de unos contenedores soterrados que después revertirán en el ayuntamiento, que presupuestariamente se recogerían en el capítulo 7, pero que después formarán parte del activo del ayuntamiento.

Contestación

En respuesta a la primera cuestión planteada, cabe indicar que si se cumplen todos los demás requisitos previstos en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF, podrán realizarse IFS en los términos establecidos en la disposición adicional 16ª del TRLRHL. Esta última ampara la realización de inversiones imputables al capítulo 6 de gastos y al grupo de programas 153 (vías públicas), por lo que si se dan el resto de requisitos procedería su calificación como IFS con los efectos previstos en la citada disposición adicional 6ª. Sería necesario que, formando la actuación expropiatoria parte de un determinado proyecto de inversión, será necesario que, el conjunto de ejecución de este proyecto, se ajuste a los requisitos temporales del procedimiento de ejecución del gasto.

Sin embargo, respecto a la segunda cuestión planteada, aunque el activo objeto de la encomienda se incorpore finalmente al Ayuntamiento, la disposición adicional 16ª del TRLRHL exige que el gasto sea imputable al capítulo 6 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, por lo que no dándose uno de los requisitos exigidos no procedería aplicar en este caso la citada disposición adicional 6ª de la LOEPSF.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Consulta 26

Cuestión planteada

En relación a un Plan Provincial aprobado por una Diputación Provincial para financiar IFS, un ayuntamiento pretende acometer una actuación encuadrada dentro del grupos de programas 336, Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico, y que consiste en realizar mejoras en un convento catalogado como Bien de Interés Cultural, el proyecto cuenta con autorización de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma y asimismo aquel bien es de titularidad municipal.

Entre las actuaciones que pretende acometer el Ayuntamiento se encuentra la restauración de un espacio destinado a cafetería, que será objeto de una posterior concesión administrativa.

El citado Plan Provincial ¿podría financiar obras que estén destinadas a su posterior concesión administrativa?

Contestación

A efectos de su consideración como IFS, con los efectos previstos en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF, el hecho de que la inversión se realice por el Ayuntamiento para su posterior cesión/concesión a una empresa privada no alteraría aquella calificación, siempre y cuando el gasto de inversión se incluya en el capítulo 6 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento y se trate de una cesión de uso, manteniendo el Ayuntamiento la titularidad del derecho de propiedad.

Consulta 27

Cuestión planteada

Una Corporación Local necesita aprobar una modificación de crédito con cargo al RTGG de 2016 para realizar las siguientes inversiones:

- Ampliación y reforma de un parque.
- Mejora de alumbrado público en varias calles del municipio.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

- Recogida y eliminación de residuos.
- Sondeos para saneamiento y abastecimiento de aguas.
- Vallado de solares y acondicionamiento para estacionamiento de vehículos.
- Instalación de una caldera alimentada por biomasa en un colegio público.

¿Se pueden considerar todas ellas IFS, y no computar en la regla de gasto?

Contestación

En relación con la cuestión planteada, es preciso indicar que las IFS son aquellas que pueden realizar las Entidades Locales que cumplan una serie de requisitos contenidos en la LOEPSF, siempre que contribuyan al crecimiento económico a largo plazo. Las IFS tienen un tratamiento especial, por cuanto el gasto realizado en aquéllas no computa a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

Para determinar si las inversiones que se pretende llevar a cabo podrían considerarse IFS, hay que tener en cuenta las disposiciones adicionales 6ª de la LOEPSF y 16ª del TRLRHL.

La primera de ellas establece los requisitos que deben cumplir las Entidades Locales:

- Tener una deuda viva que no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, de acuerdo con el TRLRHL.
- Superávit en términos de contabilidad nacional.
- RTGG positivo ajustado en las obligaciones financiadas vía préstamos en los mecanismos de pago a proveedores y en todos aquellos otros mecanismos extraordinarios que hayan convertido deuda del RTGG en deuda financiera a largo plazo (este RTGG “ajustado” se toma únicamente a efectos de comprobar el cumplimiento del apdo. 1 de la disposición adicional 6ª).
- Y PMP que no supere el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad (no superior a 30 días) en el momento de iniciarse el expediente de inversión.
- Deberá cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

De cumplirse todos los requisitos anteriores, la Entidad local podrá destinar la menor magnitud entre el superávit de 2016 y el RTGG de 2016 (se advierte que es el RTGG total, no el ajustado que antes se ha mencionado a efectos de los requisitos):

- a) Imputar las obligaciones pendientes contabilizadas en la cuenta (413) o equivalentes, siempre y cuando proceda su imputación. Este gasto afectaría tanto a la estabilidad como a la regla de gasto.
- b) Si aún queda saldo, a IFS, de acuerdo con la disposición adicional 16ª del TRLRHL, sin incurrir por esta inversión en inestabilidad al cierre de 2017 y siempre que el PMP no supere el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad. Los mayores gastos no serían computables a efectos de la regla de gasto.
- c) Por último, a amortización de deuda, si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit después de invertir, sin efecto en este caso en la estabilidad ni en la regla de gasto.

Por su parte, la disposición adicional 16ª del TRLRHL enumera una serie de requisitos para poder considerar una inversión como IFS:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La inversión debe tener reflejo presupuestario en determinados grupos de programas, establecidos en el apartado 1.
- El gasto debe ser imputable al capítulo 6 de gastos.
- Se excluyen las inversiones que tengan una vida útil inferior a 5 años y aquellas que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.
- La inversión debe permitir durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- La iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la inversión se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional 6ª de la LOEPSF.
- El expediente de gasto deberá incorporar una memoria económica específica, informada por la Intervención, que contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

De acuerdo con lo anterior, y al margen de la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos subjetivos y procedimentales, para calificar la inversión como IFS debería tener cabida en alguno de los grupos de programas establecidos en la disposición adicional 16ª del TRLRHL, así como ser imputable al capítulo 6 de gastos, lo cual no podemos determinar con la información facilitada.

Hay que tener en cuenta que puede haber partidas de los proyectos que indica que no sean imputables al capítulo 6 de gastos (p.ej., compra de materiales, ejecución de los proyectos con personal propio del Ayuntamiento, etc.), o que, incluso, la inversión vaya a ser utilizada en otros proyectos que no reúnan las características anteriores, debiendo computar como IFS en este caso sólo la parte proporcional del gasto.

Por último, debe señalarse que, en caso de no cumplirse todos los requisitos expuestos, deberá aplicarse el artículo 32 de la LOEPSF, y si aún quedase saldo del RTGG una vez practicada la reducción del endeudamiento neto, el mismo podrá utilizarse con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990, computando en este último caso tanto para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad como en la regla de gasto.

Consulta 30

Cuestión planteada

Se plantea la posibilidad de ejecutar una IFS a cargo del superávit del ejercicio anterior que correspondería a la construcción de una rotonda en una vía pública y la adquisición de los terrenos para tal fin.

Contestación

La disposición adicional 16ª del TRLRHL indica los grupos de programas, recogidos en el Anexo I de la Orden EHA/3565/2008, en los que se pueden reflejar las inversiones financieramente sostenibles. La política de gasto 45, Infraestructuras, comprende los gastos "de inversión destinados a la construcción y mejora de carreteras y caminos vecinales a cargo de la Entidad local y otros gastos complementarios de los anteriores, como puentes, viaductos, señalización o balizamiento, así como gastos relativos a estudios y servicios de asistencia técnica que resulten necesarios. En cuanto a recursos hidráulicos se incluirán gastos en obras de captación, acumulación y canalización hasta el inicio de la red de distribución urbana y otros de similar naturaleza".

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

En caso de que la construcción de la rotonda se pueda incluir en el grupo de programa "453. Carreteras", perteneciente a dicha política de gasto, el pago por la adquisición de los terrenos formará parte de la IFS.

Es preciso indicar que la compra del terreno y la construcción de la rotonda tienen que efectuarse en el mismo ejercicio, en un único expediente. No cabe la realización de un gasto plurianual.

Consulta 31

Cuestión planteada

Posibilidad de considerar IFS la adquisición de un pequeño *dumper* destinado al servicio público de obras. Diferencia entre elementos de transporte y maquinaria y utillaje.

Contestación

Mediante el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, se ha modificado el apartado 2 de la disposición adicional 16ª del TRLRHL, quedando redactado en los siguientes términos:

"2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros."

Las Instrucciones de los modelos de contabilidad local indican que los elementos de transporte son "vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales o materiales, excepto los que se deban registrar en la cuenta 214, «Maquinaria y utillaje»".

Por su parte, se entiende por maquinaria el "conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad del sujeto contable. Se incluirán aquellos elementos de transporte

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior”.

Por tanto, cabe concluir que un dumper destinado al servicio público de obras es un elemento de transporte, dado que se utiliza también en el exterior y, en consecuencia, si bien al no estar destinado a los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y de transporte de viajeros queda excluido del concepto de IFS

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Consulta 33

Cuestión planteada

Un Ayuntamiento plantea si una inversión consistente **en la construcción de un edificio de usos múltiples para los órganos de su Administración General** se puede considerar como IFS o sólo pueden tener esta calificación los supuestos de rehabilitación.

Contestación

De acuerdo con la disposición adicional 16ª del TRLRHL (modificada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas), se pueden incluir inversiones correspondientes al Grupo de programas 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

De acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en el citado Grupo de programas se imputarían los gastos generales de gestión del patrimonio, así como los gastos referentes a la construcción, mejora y conservación, incluida la adquisición de terrenos, de edificios oficiales de uso múltiple.

En consecuencia, cabría la considerar como IFS la construcción del edificio destinado a dependencias administrativas de la Entidad Local.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

3.2.- Requisitos. Procedimiento de ejecución del gasto

Consulta 34

Cuestión planteada

Un Ayuntamiento ha aprobado en 2017 mediante acuerdo de Pleno, una modificación de presupuesto para la aplicación del destino del superávit de la liquidación del presupuesto de 2016, con diferentes IFS.

Una vez adjudicada la licitación de una obra, resulta un remanente por haberse dado una baja importante entre el importe de licitación y el de adjudicación.

¿Se puede destinar ese remanente a otra IFS? ¿Debe destinarse a reducción de endeudamiento neto?

Contestación

Podrá utilizarse el remanente procedente de la baja por adjudicación para realizar otras Inversiones financieramente sostenibles siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones adicionales 6ª de la LOEPSF y 16ª del TRLRHL.

A estos efectos, y teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el ejercicio (la consulta se presentó en septiembre de 2017), se recuerda que el gasto deberá encontrarse, al menos, en fase A (regla especial aplicable en el presente ejercicio en virtud de la disposición adicional 96ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017).

De este modo, si el gasto no llegara a encontrarse en fase A al finalizar el presente ejercicio (2017), la inversión no podría terminarse en el año 2018 al no cumplir el requisito de estar en fase A. Teniendo en cuenta que el destino del superávit es obligatorio, lo anterior supondría que el importe de esa inversión no ejecutada tendrá que destinarse en 2018 a amortización anticipada de deuda con cargo al RTGG de 2017.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Consulta 35

Cuestión planteada

En relación a una IFS, **la Intervención General de un Ayuntamiento no emite informe favorable**, pese a estar incluidas en el grupo de programas previsto en la disposición adicional 16ª del TRLRHL y disponer de informe técnico acreditativo de la vida útil, ahorro en costes, ..., de la inversión y haberse firmado la correspondiente memoria por el Presidente de la Corporación Local. Además, se ha elevado consulta por el Ayuntamiento al órgano de la Administración Pública que tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, el cual se ha limitado a señalar la normativa aplicable, entendiéndose que sus funciones se limitan a verificar que se cumple con los requisitos de superávit, remanente de tesorería, etc. y que la inversión se encuadra en los grupos de programas previstos en la Ley.

En esta situación, ¿puede aprobar el Ayuntamiento la IFS? ¿Qué actuación sería posible?

Contestación

Cabe informar que para que una inversión pueda ser calificada como IFS con los efectos que determina la LOEPSF, en especial, en lo que se refiere al hecho de no computar en el cálculo de la regla de gasto, se exige el cumplimiento de los requisitos que fijan las disposiciones adicionales 6ª de aquella y 16ª del TRLRHL.

Por tanto, una IFS debe financiarse con cargo al superávit presupuestario, aplicarse al capítulo 6 del presupuesto de gasto y a alguno de los grupos de programas que indica el TRLRHL, y debe tramitarse un expediente que recoja, entre otros requisitos, una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Lo que debe constar en el expediente es la memoria suscrita por un órgano político, que es quien asume la responsabilidad de la misma, y un informe de intervención sobre aquella. La norma no exige, para poder ejecutar la IFS, que ese informe sea favorable, sino que en el mismo se valore la consistencia de las

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

rafaelmozo63@gmail.com

proyecciones y, en su caso, se advierta del riesgo derivado de acometer una IFS que puede poner en riesgo el cumplimiento de las reglas fiscales por la Entidad Local con la posible consecuencia futura de tener que aprobar un plan económico financiero.

La norma añade que, sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

Con ello, la norma contempla la posibilidad de que el informe de intervención sea desfavorable, en cuyo caso deberá remitirse a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, no porque a ésta le corresponda resolver discrepancia alguna, sino porque tiene la competencia en el control sobre el cumplimiento de las reglas fiscales de las Entidades locales de su ámbito territorial.

Considerando lo expuesto, cabe concluir que en el expediente de una IFS debe existir una memoria y un informe de intervención que abordará todos los aspectos de fiscalización del expediente que considere oportunos en tanto órgano que ejerce el control interno.

No procedería acudir al órgano de tutela financiera para resolver las posibles discrepancias en la valoración de las proyecciones presupuestarias en tanto que la normativa vigente no lo exige. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la futura IFS llevara a un incumplimiento de las reglas fiscales, la Entidad local tendrá la obligación de aprobar un plan económico financiero.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Consulta 37

Cuestión planteada

¿Sería posible ejecutar una IFS financiando parte de su gasto con el superávit del ejercicio anterior y parte con una subvención del Ministerio de Industria?

Contestación

Sí es posible cofinanciar una IFS con parte del superávit del ejercicio anterior y una subvención. No obstante, hay que tener en cuenta los tres preceptos de la LOEPSF para determinar el posible destino del superávit presupuestario: artículos 12 y 32 y disposición adicional 6ª.

Si se cumplen todos los requisitos que establecen los citados preceptos, hay que destinar el superávit de 2016 (si es menor que el RTGG de 2016):

- a) En primer lugar, a imputar obligaciones pendientes contabilizadas en la cuenta (413) o equivalentes, siempre y cuando proceda su imputación. Este gasto afecta tanto a la estabilidad como a la regla de gasto.
- b) Si aún queda saldo, a IFS de acuerdo con la disposición adicional 16ª del TRLRHL, sin incurrir por esta inversión en inestabilidad al cierre del ejercicio 2017, siempre que se cumpla el PMP. Los incrementos de gastos no serán computables a efectos de la regla de gasto.
- c) Por último, a amortización de deuda, si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit después de invertir, sin efecto en este caso ni en la estabilidad ni en la regla de gasto.

Si no se cumplen los requisitos de la disposición adicional 6ª de la LOEPSF, se destinaría todo el superávit (vía RTGG) a la reducción de deuda por aplicación del artículo 32 de la misma norma, en caso de encontrarse en el ámbito de aplicación de dicho artículo.

Cabe señalar que la parte de la IFS financiada con la subvención sí computaría en la regla de gasto, mientras que la parte que no computa en la regla de gasto sería solo la financiada con superávit, como se ha indicado anteriormente.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

Consulta 39

Cuestión planteada

La disposición adicional 6ª de la LOEPSF establece las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. En relación a las IFS exige, entre otros requisitos, que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

¿Cuál es el momento de cumplimiento del requisito relativo al PMP: a 31/12/2016 o el último enviado?

Contestación

El requisito relativo al PMP debe cumplirse en el momento de iniciarse el expediente de inversión. A estos efectos, podrá tomarse el último dato disponible, se realice el cálculo de aquella magnitud con periodicidad mensual o trimestral.

BORRADOR

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA. PLANES ECONOMICO FINANCIEROS.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.
rafaelmozo63@gmail.com

3.3.- Régimen de autorización administrativa previa

Consulta 43

Cuestión planteada

Un Ayuntamiento se plantea los requisitos que deben concurrir para que sea preciso la solicitud de autorización administrativa previa para la realización de IFS.

Contestación

De acuerdo con la disposición adicional 16ª del TRLRHL, modificada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas, se activa el régimen de autorización administrativa previa por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local), cuando se den todas estas condiciones:

1º.- Haya alguna inversión en estos grupos de programas:

132. Seguridad y Orden Público.

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.

135. Protección civil.

136. Servicio de prevención y extinción de incendios.

153. Vías públicas.

171. Parques y jardines.

231. Asistencia social primaria.

321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.

323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.

332. Bibliotecas y Archivos.

333. Equipamientos culturales y museos.

336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

342. Instalaciones deportivas.

453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

2º.- El importe total de las IFS en esos grupos de programas y en los siguientes sea superior a 15 millones de euros, o que ese importe total sea superior al 40% de los gastos no financieros de la Entidad Local:

160. Alcantarillado

161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

165. Alumbrado público.

172. Protección y mejora del medio ambiente.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

422. Industria.

425. Energía.

431. Comercio.

432. Información y promoción turística.

441. Transporte de viajeros.

442. Infraestructuras del transporte.

452. Recursos hidráulicos.

463. Investigación científica, técnica y aplicada.

491. Sociedad de la información.

492. Gestión del conocimiento.

3º.- Se incremente el gasto de personal o el de compras de bienes y servicios como consecuencia de la inversión

El régimen de autorización sólo resulta aplicable respecto del gasto de inversión correspondiente a los Grupos de programas citados en el punto 1º anterior.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO, OBJETIVO DE LA DEUDA, PLANES
ECONOMICO FINANCIEROS E INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

ZAMORA. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Rafael Mozo Amo. Interventor Tesorero Categoría Superior.

